



UNIVERSIDAD DE SONORA

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES

DEPARTAMENTO DE DERECHO

REALIDAD SOCIAL, TECNOLOGÍA Y DERECHO.

PRESENTA: NOE FELIX CEJUDO.

TESIS PROFESIONAL PARA OBTENER EL TÍTULO DE: LICENCIADO EN
DERECHO.

DIRECTOR DE TESIS: M.A.P. HÉCTOR GUILLERMO CAMPBELL ARAUJO.

HERMOSILLO, SONORA.

JUNIO 2017.

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

Realidad social, tecnología y Derecho.

*Dedicado con especial interés para mi madre.
Y también a ese lector(a) interesado(a).*

Ius est ars et boni et aequi.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
JUSTIFICACIÓN.....	5
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	7

PRIMERA PARTE

MARCO ESTRUCTURAL

I. PATRIMONIO DIGITAL	8
Concepto	9
Legislación sobre el patrimonio digital.....	10
II. UNA AGENDA ELECTRÓNICA	17
Definición. Objetivos.....	17
La agenda digital para México.....	21
El llamado Plan Nacional Digital.....	23
Roles de las entidades federativas y municipios en la agenda digital.	25
Baja California: una visión hacia lo digital	27
Agenda digital en el marco internacional.....	29
III. LA LLAMADA BRECHA DIGITAL COMO DETONANTE DE DESIGUALDAD SOCIAL	30
Concepto.....	30
La brecha digital en México.....	31
El proyecto e-México como esperanza de igualdad digital.....	33
IV. LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA ERA DIGITAL	34
Idea genérica.....	34
Internet como medio para la libertad digital.....	35
Restricciones a la libertad de expresión en materia digital.....	36
Derecho a la privacidad en internet.....	37
V. DERECHO COMUNITARIO COMO UNIDAD INTEGRAL	40
Concepto.....	40
Instrumentos jurídicos que regulan al derecho comunitario	41

SEGUNDA PARTE

MARCO TEÓRICO

VI. LA CONSTITUCIÓN.....	42
Concepto.....	42
Clasificaciones	44
Contenido.....	47
Derechos fundamentales contenidos en la parte dogmática	49
VII. SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.....	50
Conceptuación	50
Supremacía constitucional en nuestra Carta Magna.....	51
VIII. LA <i>NORMA FUNDANTE</i> EN LA TEORÍA KELSENIANA.	53
Conceptuación	53
IX. LA ESTRUCTURA PIRAMIDAL EN LA TEORÍA PURA	54
Jerarquía de las leyes en el orden positivo	54
X. DERECHO INFORMÁTICO E INFORMÁTICA JURÍDICA	56
Nociones generales.....	56
Derecho informático. Concepto.....	57
Elementos que engloba.....	58
Informática Jurídica. Definición	65
Clasificación de la informática jurídica	66
CONCLUSIONES.....	69
BIBLIOGRAFÍA	71

Y sueño un día en el que todos estemos conectados a través de una red mundial...

E. M. Forster autor de *La máquina se detiene*.

“Forster imaginaba con un siglo de anticipación un mundo en el cual una red electrónica nos conectaba a todos, un mundo en el que todos se encerraban y aislaban en sus casas, mientras se comunican constantemente. Y el héroe de la historia denuncia esta locura y dice: “la máquina funciona (...) pero rió para nuestros fines”.

INTRODUCCIÓN

En cada época y momento de la historia humana han surgido movimientos ya sea de pensamiento, ideológicos, científicos o tecnológicos pudiéndose denominar como “revoluciones”, que han cambiado el curso o mejorado el progreso humano. Centremos esta idea en las revoluciones tecnológicas. En siglo XVI Juan Gutenberg por allá en Europa nos presentaba una máquina que sin lugar a dudas transformo a la humanidad: la imprenta, que trajo consigo una innovación en el campo literario. Otra revolución tecnológica fue la presentada por la máquina de vapor. Estas transformaciones además de la repercusión en el campo tecnológico, también repercutió en el terreno social y jurídico.

Pues en la actualidad, en pleno siglo XXI una de las revoluciones por las cuales todas y todos pasamos es la *cibernética-digital*. Es innegable que la tecnología ya nos rebasa, prácticamente cualquier dispositivo de los llamados “móviles” es una computadora y con el auge de otra innovación como es internet también a la par de esta transición digital, todo tipo de información personal que uno llegase a tener se conecta y guarda dentro del sistema informático *internet*.

Es aquí donde se hace necesaria una regulación en la normatividad jurídica que tenga contemplada las situaciones que no son previstas en materia digital, ya que

nuestro patrimonio digital queda a la deriva sin tener mecanismos que lo aseguren y a la vez lo protejan. La tesis capital de la presente investigación: regulaciones jurídicas con soporte técnico y con alcances internacionales e inclusive supranacionales en materia digital. En el desarrollo de la presente se dilucidara a precisión esta tesis contenida en las variables de la hipótesis de dicho trabajo.

Dividida en dos partes la primera de ellas aborda los temas estructurales. El primer punto es el patrimonio digital, ideas claves lo analizan para tener una síntesis precisa. A continuación viene sobre la agenda digital de igual manera puntos claves nos ayudan para tener una idea precisa. El tercer tema es sobre la brecha digital un detonante de desigualdad también al respecto se abordara puntualmente, después la libertad de expresión, pero enfocada en el plano digital. Y finalmente el llamado derecho comunitario.

La segunda parte de la tesis contiene el marco teórico ya que el planteamiento es de una Constitución que contemple lo digital se muestra valiosísimo el recurrir a la teoría para reforzar el planteamiento constitucional. En este apartado se mencionara sobre la teoría constitucional de celebres mexicanos como Tena Ramírez e Ignacio Burgoa, también desarrolla el principio de supremacía constitucional, un somero análisis de la teoría kelseniana de la norma fundante como además de una descripción de una reciente disciplina del derecho: el derecho informático e informática jurídica.

JUSTIFICACIÓN

En tiempos actuales venimos transitando por una revolución, una *revolución digital*. Tomando el sentido de la palabra revolución como un cambio en la realidad social y no en un sentido negativo por así decirlo –sedición, alboroto, agitación-

Desde luego se vuelve necesario y vital el tener un esquema normativo que prevenga y regule los efectos surgidos de esta revolución, el Derecho como un producto social se enfrenta ante tal desafío.

Pero al igual que toda revolución pero esta tecnológica y digital se refleja en todos los espectros sociales: cultura, política, ciencia, creencias, ideologías, comunicación, lenguaje, etc. Dirijamos la mirada en el reflejo de la ciencia. Vemos cómo impacta la tecnología en diversas ciencias, pero no en sí que la tecnología impacte directamente sino que son las prácticas de los agentes a través de esta tecnología, es decir en otras palabras los usos de los sujetos a esa tecnología con fines aplicados a la ciencia. Lo vemos en la medicina que ya se puede programar una computadora para realizar una operación, o en la ingeniería el desarrollo de maquinaria que facilita el trabajo, la tecnología repercute pues el plano científico.

Vista esta repercusión hacia el Derecho es notorio el impacto tecnológico, va desde la misma preparación del estudiante en las aulas es decir pedagógicamente hasta en publicaciones de tratados internacionales, pasando por el ámbito académico y ejemplos en este se puede mencionar la publicitación de investigaciones jurídicas, presentación de videos, debates conferencias; además de una “aldea universitaria” por así llamarla en donde cualquier estudiante y no necesariamente un estudiante puede conocer que están habiendo en otras Universidades nacionales e internacionales.

En el litigio no se queda atrás ejemplo de este impacto las notificaciones, se reciben en el correo electrónico, el valor probatorio de documentos electrónicos, el tener prácticamente acceso a cualquier ley o código federal, estatal o municipal,

reglamentos, decretos, criterios jurisprudenciales, como también las audiencias son videograbadas; en el ámbito gubernamental todas las dependencias públicas tienen su sitio en internet o alguna información al respecto, esto en aras de una transparencia y acceso a los servidores públicos. Me causa sorpresa mencionar que ahora la impartición de justicia se ha volcado en lo tecnológico ¡hasta donde repercute! Ya existe la llamada “ciberjusticia” en donde a través de instancias digitales cualquier individuo que se sienta ultrajado jurídicamente puede interponer una denuncia en cualquier portal de la Procuraduría General y exigir justicia.

Por último mencionar que la tecnología crece a pasos agigantados cada vez se vuelve más sofisticada por lo que tendremos a futuro efectos considerables dentro del Derecho.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El ministro de energía Álvaro Nadal en el 2016 propuso ante el Congreso la implementación de una Constitución digital. De una entrevista presentada por el noticiero español “El diario” se menciona un extracto de la misma en la que Nadal afirma;

“Necesitamos definir bien los derechos del ciudadano en la red o ver cómo los principios y derechos fundamentales que ya tenemos se aplican en la red. Es un trabajo muy importante, lo tenemos que desarrollar como país y a ser posible como continente”, ha explicado Nadal en declaraciones a los periodistas tras la presentación del Centro de Seguridad en Internet para Menores.

Se trataría, ha indicado Nadal, de que no haya diferencias entre el mundo físico y el de internet, de ver "de qué manera incluir más derechos o empezar a regular derechos para el *ciudadano digital*. La idea inicial es empezar a pensar en grandes “principios” que ayudasen a aplicar el derecho ya existente en un mundo conectado.

Esta propuesta hace ver como es necesario el tener que regular lo referente a lo digital a través de una inclusión constitucional.

Dado que las revoluciones cibernéticas y tecnológicas están generando situaciones no previstas en la normatividad jurídica sea por no estar regulados o por escapar de su ámbito de validez.

¿Se vuelve necesario el tener un esquema normativo que regule situaciones no previstas surgidas de la revolución tecnológica?

HIPÓTESIS:

SE REQUIERE REGULACIONES JURÍDICAS DERIVADAS DE LA REVOLUCIÓN TECNOLÓGICA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL CON SOPORTE TÉCNICO Y CON ALCANCES INTERNACIONALES E INCLUSIVE SUPRANACIONALES.

PRIMERA PARTE

Marco estructural

I. El patrimonio digital.

La tesis capital manejada en este trabajo es la necesidad de regular jurídicamente, con soporte técnico y con alcances internacionales aquellas situaciones omitidas en la normatividad jurídica, y uno de los puntos estructurales dentro de la tesis es el *patrimonio digital*.

Es un hecho que la tecnología ya nos ha superado, en una dimensión social en la que actualmente todos y todas estamos en una interconexión informática, nómbrese a esta red *internet*, permite el llevar y traer información digital desde cualquier dispositivo conectado a esta red mundial, por lo que se vuelve necesario tener contemplado un orden normativo que regule a estos datos digitales y en esta regulación a lo que llaman *patrimonio digital*.

Juan Voutssás Márquez quien en su obra *Preservación del patrimonio documental digital en México* apunta al respecto;

“Como sabemos, la preservación documental ya no está relacionada solamente con el mundo del papel u otros documentos tangibles, sino también con los documentos electrónicos. Las bibliotecas, conforme tienden a su nueva organización como bibliotecas digitales, están tomando las medidas para preservar y distribuir tanto las colecciones que originalmente estuvieron en soportes tradicionales y que están siendo digitalizadas, como las colecciones producidas originalmente en soportes digitales. Esta situación no es exclusiva de las bibliotecas; todas las instituciones que tienen como misión la preservación documental enfrentan la misma problemática: museos, archivos, sociedades históricas, etcétera”.¹

¹ VOUTSSÁS Márquez Juan, *Preservación del patrimonio documental digital en México*, UNAM. p. X.

Lo precedente puede tomarse a manera de preludio. Continuemos ya con una tónica más rigurosa. Dentro de la investigación científica y en cualesquier presentación de un conocimiento resalta una “regla de oro” que se estatuye como canon de la

investigación. Y ese canon es comenzar siempre por la definición. Siendo así y desde luego, *ipso facto* me apego a esta regla.

Concepto de patrimonio.

Partamos desde la definición de patrimonio para tener una idea y poder aterrizar mejor este punto. Digamos una posible definición.

“La universalidad jurídica de bienes exteriores que pertenecen a una persona.”²

Ahora para aterrizar la idea tomemos de la Carta de la UNESCO la acepción que tiene sobre *patrimonio digital*.

Me remito al artículo 1 de la Carta de la UNESCO sobre la preservación del patrimonio digital para mencionar su acepción:

Artículo 1. Alcance

El patrimonio digital consiste en recursos únicos que son fruto del saber o la expresión de los seres humanos. Comprende recursos de carácter cultural, educativo, científico o administrativo e información técnica, jurídica, médica y de otras clases, que se generan directamente en formato digital o se convierten a éste a partir de material analógico ya existente. Los productos “de origen digital” no existen en otro formato que el electrónico...

² HERRERA Villanueva José Joaquín, El patrimonio, Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, p. 72.

Legislación sobre el patrimonio digital.

Se presenta la Carta de la UNESCO que menciona sobre el patrimonio digital al calce dice:

CARTA DE LA UNESCO PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATROMONIO DIGITAL.

Artículo 1. Alcance

El patrimonio digital consiste en recursos únicos que son fruto del saber o la expresión de los seres humanos. Comprende recursos de carácter cultural, educativo, científico o administrativo e información técnica, jurídica, médica y de otras clases, que se generan directamente en formato digital o se convierten a éste a partir de material analógico ya existente. Los productos “de origen digital” no existen en otro formato que el electrónico.

Los objetos digitales pueden ser textos, bases de datos, imágenes fijas o en movimiento, grabaciones sonoras, material gráfico, programas informáticos o páginas Web, entre otros muchos formatos posibles dentro de un vasto repertorio de diversidad creciente. A menudo son efímeros, y su conservación requiere un trabajo específico en este sentido en los procesos de producción, mantenimiento y gestión.

Muchos de esos recursos revisten valor e importancia duraderos, y constituyen por ello un patrimonio digno de protección y conservación en beneficio de las generaciones actuales y futuras. Este legado en constante aumento puede existir en cualquier lengua, cualquier lugar del mundo y cualquier campo de la expresión o el saber humanos.

Artículo 2 - Acceso al patrimonio digital

El objetivo de la conservación del patrimonio digital es que éste sea accesible para el público. Por consiguiente, el acceso a los elementos del patrimonio digital, especialmente los de dominio

público, no debería estar sujeto a requisitos poco razonables. Al mismo tiempo, debería garantizarse la protección de la información delicada o de carácter privado contra cualquier forma de intrusión.

Los Estados Miembros tal vez deseen trabajar en colaboración con las organizaciones e instituciones pertinentes para propiciar un contexto jurídico y práctico que maximice la accesibilidad del patrimonio digital.

Convendría reafirmar y promover un justo equilibrio entre los derechos legítimos de los creadores y otros derechohabientes y el interés del público por tener acceso a los elementos del patrimonio digital, de conformidad con las normas y los acuerdos internacionales.

Vigilancia contra la pérdida de patrimonio

Artículo 3 - El peligro de pérdida

El patrimonio digital del mundo corre el peligro de perderse para la posteridad. Contribuyen a ello, entre otros factores, la rápida obsolescencia de los equipos y programas informáticos que le dan vida, las incertidumbres existentes en torno a los recursos, la responsabilidad y los métodos para su mantenimiento y conservación y la falta de legislación que ampare estos procesos.

Los cambios en las conductas han ido a la zaga del progreso tecnológico. La evolución de la tecnología digital ha sido tan rápida y onerosa que los gobiernos e instituciones no han podido elaborar estrategias de conservación oportuna y bien fundamentada. No se ha comprendido en toda su magnitud la amenaza que pesa sobre el potencial económico, social, intelectual y cultural que encierra el patrimonio, sobre el cual se edifica el porvenir.

Artículo 4 - Necesidad de pasar a la acción

A menos que se haga frente a los peligros actuales, el patrimonio digital desaparecerá rápida e ineluctablemente. El hecho de estimular la adopción de medidas jurídicas, económicas y técnicas para salvaguardar ese patrimonio redundará en beneficio de los propios Estados Miembros. Urge emprender actividades de divulgación y promoción, alertar a los responsables de formular políticas y sensibilizar al gran público tanto sobre el potencial de los productos digitales como sobre los problemas prácticos que plantea su preservación.

Artículo 5 - Continuidad del patrimonio digital

La continuidad del patrimonio digital es fundamental. Para preservarlo se requerirán diversas medidas que incidan en todo el ciclo vital de la información digital, desde su creación hasta su utilización. La preservación a largo plazo del patrimonio digital empieza por la concepción de sistemas y procedimientos fiables que generen objetos digitales auténticos y estables.

Medidas necesarias

Artículo 6 - Elaborar estrategias y políticas

Es preciso elaborar estrategias y políticas encaminadas a preservar el patrimonio digital, que tengan en cuenta el grado de urgencia, las circunstancias locales, los medios disponibles y las previsiones de futuro. La colaboración de los titulares de derechos de autor y derechos conexos y otras partes interesadas a la hora de definir formatos y compatibilidades comunes, así como el aprovechamiento compartido de recursos, pueden facilitar esa labor.

Artículo 7 - Seleccionar los elementos que deben conservarse

Al igual que ocurre con el conjunto del patrimonio documental, los principios de selección pueden diferir de un país a otro, aun cuando los principales criterios para determinar los elementos digitales dignos de conservación sean su significado y valor duraderos en términos culturales, científicos, testimoniales o de otra índole. Indudablemente, se deberá dar prioridad a los productos “de origen digital”. Los procesos de selección y de eventual revisión subsiguiente han de llevarse a cabo con toda transparencia y basarse en principios, políticas, procedimientos y normas bien definidos.

Artículo 8 - Proteger el patrimonio digital

Los Estados Miembros han de disponer de mecanismos jurídicos e institucionales adecuados para garantizar la protección de su patrimonio digital.

Hacer que la legislación sobre archivos, así como el depósito legal o voluntario en bibliotecas, archivos, museos u otras instituciones públicas de conservación, se aplique al patrimonio digital, ha de ser un elemento esencial de la política nacional de preservación.

Convendría velar por el acceso a los elementos del patrimonio digital legalmente depositados, dentro de límites razonables, sin que ése se haga en perjuicio de la explotación normal de esos elementos.

Para prevenir la manipulación o modificación deliberada del patrimonio digital, es de suma importancia disponer de un marco tanto jurídico como técnico en el que se proteja la autenticidad. Esto exige, en ambos casos, mantener los contenidos, el funcionamiento de los ficheros y la documentación en la medida necesaria para garantizar que se conserva un objeto digital auténtico.

Artículo 9 - Preservar el patrimonio cultural

Por definición, el patrimonio digital no está sujeto a límites temporales, geográficos, culturales o de formato. Aunque sea específico de una cultura, cualquier persona del mundo es un usuario en potencia. Las minorías pueden dirigirse a las mayorías y los individuos a un público de dimensión mundial.

Hay que preservar y poner a disposición de cualquier persona el patrimonio digital de todas las regiones, naciones y comunidades a fin de propiciar, con el tiempo, una representación de todos los pueblos, naciones, culturas e idiomas.

Atribuciones

Artículo 10 - Funciones y atribuciones

Los Estados Miembros tal vez deseen designar a uno o más organismos que se encarguen de coordinar la preservación del patrimonio digital y poner a su disposición los recursos necesarios. La división de tareas y atribuciones puede basarse en las funciones y competencias existentes.

Convendría adoptar medidas para:

- a) instar a los fabricantes de equipos y programas informáticos, creadores, editores y productores y distribuidores de objetos digitales, así como otros interlocutores del sector privado, a colaborar con bibliotecas nacionales, archivos y museos, y otras instituciones que se ocupen del patrimonio público, en la labor de preservación del patrimonio digital;
- b) fomentar la formación y la investigación, e impulsar el intercambio de experiencia y conocimientos entre las

instituciones y las asociaciones profesionales relacionadas con el tema;

c) alentar a las universidades y otras instituciones de investigación, públicas y privadas, a velar por la preservación de los datos relativos a las investigaciones.

Artículo 11 - Alianzas y cooperación

La preservación del patrimonio digital exige un esfuerzo constante por parte de gobiernos, creadores, editoriales, industriales del sector e instituciones que se ocupan del patrimonio.

Ante la actual “brecha digital” es necesario reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales para que todos los países puedan garantizar la creación, difusión y preservación de su patrimonio digital, así como un acceso constante al mismo.

Se insta a los fabricantes, las editoriales y los medios de comunicación de masas a que promuevan y compartan sus conocimientos teóricos y técnicos.

El hecho de favorecer programas de educación y formación, acuerdos de aprovechamiento compartido de recursos y mecanismos de difusión de los resultados de investigaciones y prácticas idóneas democratizará el conocimiento de las técnicas de preservación de objetos digitales.

Artículo 12 - La función de la UNESCO

En virtud de su mandato y funciones, incumbe a la UNESCO:

a) incorporar los principios establecidos en esta Carta al funcionamiento de sus programas y promover su aplicación tanto dentro del sistema de las Naciones Unidas como por las

organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, relacionadas con la preservación del patrimonio digital;

b) ejercer de referente y de foro en el que los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado puedan aunar esfuerzos para definir objetivos, políticas y proyectos que favorezcan la preservación del patrimonio digital;

c) impulsar la cooperación, sensibilización y creación de capacidades y proponer directrices éticas, jurídicas y técnicas normalizadas para apoyar la preservación del patrimonio digital; d) basándose en la experiencia que adquirirá en los seis años venideros con la aplicación de la presente Carta y las directrices, determinar si se requieren nuevos instrumentos normativos para promover y preservar el patrimonio digital.

II. UNA AGENDA ELECTRÓNICA.

Definición

El ministro de energía, el español Álvaro Nadal quien hace la propuesta de una *constitución digital*. Con el fin de adecuar los derechos fundamentales de la constitución a la red misma.³

Uno de los puntos básicos de esta propuesta es la agenda digital, la cual podemos entender como:

La hoja de ruta a nivel comunitario, creada con el objetivo de adecuar a la propia Unión Europea y a sus estados miembros, con respecto a las nuevas tecnologías o TICS (Tecnologías de la información y la comunicación), y en especial, de conformar una economía única digital. Esta iniciativa se enmarca dentro de la Estrategia Europa 2020 de la comisión Europea.

Objetivos.

Mercado único digital: creación de un espacio digital único para todas las transacciones y operaciones comerciales en línea, es decir, de una verdadera economía digital que permita un comercio electrónico seguro (e-commerce), y una agilización de los trámites administrativos que pudieran existir (e-government). Como ejemplos del avance en este punto, tenemos la normativa específica sobre comercio electrónico, protección de consumidores, la reciente plataforma europea de resolución de conflictos en línea, y la implementación de la administración electrónica mediante el certificado y firma electrónica, y su normativa: Reglamento eIDAS.

³ Véase la propuesta de Álvaro Nadal en el planteamiento del problema.

Privacidad y protección de datos /ciberseguridad: establecimiento de un marco normativo de protección de la información de carácter reservado que se encuentre en internet, o almacenada en cualquier servidor o sistema, así como de medidas para evitar que se recabe información sensible de manera indebida. A día de hoy, se trata de una materia altamente regulada, como podemos apreciar por la existencia de un órgano de control a nivel nacional (Agencias nacionales de protección de datos), y por una gran normativa: Directiva sobre tratamiento de datos personales y su libre circulación, el reciente reglamento de protección de datos (creación del data

protection officer y reconocimiento de la figura del derecho al olvido), la reciente Directiva sobre ciberseguridad, o el acuerdo denominado privacy shield, sobre transferencia de datos con Estados Unidos.

Entre los objetivos singulares se destacan:

Mejora en la velocidad de navegación (banda ancha): para poder afianzar todo este sistema, y poder conseguir prestar en el futuro servicios completamente online, la comisión europea, pretende que mediante la creación de normativa de reducción de costes y ayudas estatales, la totalidad de ciudadanos europeos dispongan, en un plazo no superior a 2020, de una banda ancha mínima, y la mitad de ellos de alta velocidad (con especial atención, a los dispositivos móviles).

Mercado único de telecomunicaciones (redes y comunicaciones electrónicas, espacio radioeléctrico): establecimiento de un marco común adecuado, que garantice una reglas y directrices para todo el espacio intracomunitario en esta materia, como se puede apreciar por la creación de un organismo de control y asesoramiento: Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE), y una normativa común: Directiva de autorización, Directiva de servicio universal....⁴

⁴ Agenda digital europea: plan de adaptación TIC, enclavedederecho.com/agenda-digital-europea/, p.p 1 y 2.

Como lo menciona el comunicado de la comisión al parlamento europeo, al Consejo, al comité económico y social europeo y al comité de Las regiones el objetivo esencial de esta Agenda es trazar un rumbo que permita maximizar el potencial económico y social de las TIC, y en particular de internet, como soporte esencial de la actividad económica y social: para hacer negocios, trabajar, jugar, comunicarse y expresarse en libertad. Si se consigue llevarla a buen fin, la Agenda fomentará la innovación, el crecimiento económico y la mejora de la vida cotidiana tanto para los ciudadanos como para las empresas.

De esta manera, el despliegue generalizado y la utilización más eficaz de las tecnologías digitales permitirán a Europa afrontar los retos esenciales que tiene planteados y proporcionará a los europeos una mejor calidad de vida manifestada, por ejemplo, en una mejor atención sanitaria, unas soluciones de transporte más seguras y eficientes, un medio ambiente más limpio, nuevas oportunidades en materia de medios de comunicación y un acceso más fácil a los servicios públicos y a los contenidos culturales.⁵

Beneficios a lograr.

Entre los beneficios visualizados de inmediato y de forma genérica decimos algunos;

Un mercado único digital dinámico

Ya es hora de que un nuevo mercado único permita acceder a las ventajas de la era digital. La creación de contenidos y servicios en línea atractivos y su libre circulación dentro de la UE y a través de sus fronteras resultan fundamentales para estimular el círculo virtuoso de la demanda

⁵ COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES. Una agenda digital para Europa, p.p 3 y 4.

Apertura del acceso a los contenidos

Los consumidores consideran, con razón, que deberían poder acceder a los contenidos en línea al menos con la misma eficacia que en el mundo fuera de línea.

Crear confianza en el mundo digital.

Es necesario que los usuarios puedan encontrar unas explicaciones sencillas y codificadas de sus derechos y obligaciones, expresadas de manera transparente y

comprensible, p. ej., mediante plataformas en línea, inspirándose en el prototipo de la eYou Guide.

Mientras tanto, la falta de confianza en el entorno digital está obstaculizando gravemente el desarrollo de la economía en línea europea.

Reforzar el mercado único de servicios de telecomunicación.

Hoy en día, los mercados de telecomunicaciones se encuentran en Europa compartimentados por Estados miembros, con regímenes puramente nacionales, no europeos, de numeración, concesión de licencias y asignación de espectro. La competencia mundial e internet plantean retos cada vez mayores a estas estructuras nacionales.

La primera prioridad de la Comisión será la aplicación rápida y coherente del marco regulador modificado, junto con una mayor coordinación en el uso del espectro y, cuando proceda, la armonización de bandas espectrales para crear economías de escala en los mercados de equipos y servicios. Como el mercado único exige que las cuestiones regulatoras semejantes reciban un trato

La agenda digital europea se presenta como una forma de delimitar o para una mejor idea contemplar el uso y desarrollo de las nuevas tecnologías, no está de más decirlo en una época de amplio progreso digital. ⁶

⁶ op. cit., p.p 8,13 y 15.

La agenda digital para México.

Dentro del derecho internacional lo que un país o nación propone y establece, otros países desde luego que dirigen la mirada hacia a aquello que establece dicho país para así adecuarlo a ellos mismos, esto si plantean algo trascendente, pues la agenda digital ya encontró ese enfoque desde hace tiempo en nuestro país y continente.

La cámara de diputados lleva tiempo proponiendo una agenda digital nacional, cabe decir adecuándola de la europea. En una publicación titulada *Una Agenda Digital: Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en México* hacen el siguiente apunte;

(...) “México es el único país de la OCDE que no cuenta con una Agenda Digital, por esta razón en abril de 2011 se entregó al Poder Ejecutivo Federal una propuesta de Agenda Digital Nacional (ADN), la cual fue realizada desde hace más de un año con la participación de cámaras de la industria de las tecnologías de información y comunicación (TIC), el Poder Legislativo, asociaciones de educación, academia, sociedad civil y consultorías especializadas.

Este documento puede definirse como un conjunto de políticas públicas enfocadas al uso de las TIC, con el fin de contribuir al desarrollo económico y social del país a través del potencial que ofrece el uso de las mismas para mejorar la calidad de la educación, incrementar la transparencia, aumentar la productividad y competitividad, y lograr un mejor gobierno, mediante mayor participación y compromiso ciudadano.

La propuesta de Agenda Digital Nacional se compone de 112 acciones, las cuales se sintetizan en cinco rubros: el impulso al desarrollo de individuos y organizaciones en un entorno digital; el resguardo de su seguridad y derechos en la sociedad del conocimiento; el crecimiento de la infraestructura de telecomunicaciones; desarrollo de la industria de las TIC y del gobierno electrónico a todos los niveles.

La parte fundamental de una Agenda Digital es lograr una adopción y aplicación rápida de estas medidas necesarias para cumplir los objetivos y acciones planteadas”.⁷

Más adelante la publicación hace mención de un punto indispensable y medular de esta agenda, detonar la competitividad en México.

(...) “La experiencia internacional ha evidenciado la importancia que tiene para la globalización y la competitividad el incorporar las TIC a la economía, al

campo empresarial y laboral, a la educación, la salud, la seguridad y los asuntos de gobierno.

La competitividad en México se ha estancado y la conectividad es una herramienta indispensable para detonar el desarrollo económico del país; una Agenda Digital se integra por la acción conjunta del gobierno, como promotor del desarrollo y administrador de bienes públicos, y la industria como proveedora de servicios.

La importancia del acceso a la banda ancha sigue creciendo en todo el mundo, los países, las grandes compañías y los ciudadanos utilizan la banda ancha de maneras diferentes y nuevas. Los esfuerzos de la implementación de una Agenda Digital es un compromiso a largo plazo y una coordinación de todos los agentes involucrados”.

8

⁷ PÉREZ-ALONSO Rodrigo y PIEDRAS Fera Ernesto, Una Agenda Digital: Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en México, p.p 138 y 139.

⁸ PÉREZ-ALONSO Rodrigo y PIEDRAS Fera Ernesto, op.cit., p. 139

El llamado Plan Nacional Digital.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2007-2012, en el eje relativo a la economía competitiva y generadora de empleos, señala como prioritario mejorar en materia de productividad y competitividad a través de estrategias y líneas de política, vinculadas con el apoyo a la innovación tecnológica y la investigación científica y plantea que la inversión en telecomunicaciones, Tecnologías de la Información así

como desarrollo tecnológico y Gobierno Digital sean prioridades dentro del gobierno y sus políticas públicas.⁹

El Poder Ejecutivo ha establecido dos grandes Estrategias y Programas. El primero, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Estrategia Nacional de Conectividad, que involucra a varias dependencias.¹⁰

El segundo programa es la Agenda Digital de Gobierno Electrónico de la Secretaría de la Función Pública.

1. De acuerdo a la SCT, la Agenda Digital comprende tres estrategias que coordina el Sistema Nacional e-México corre a cargo de la Coordinación General de la Sociedad de la Información y el Conocimiento de la SCT:

Conectividad. Infraestructura. El objetivo es universalizar la conectividad a través de Redes de Cobertura Social: Red dorsal, redes estatales, red satelital y red complementaria.

Acceso al conocimiento. Contenidos. El objetivo es facilitar el acceso a través de la Plataforma eMexico 2.0. Focos de producción Digital. Interoperabilidad y Centros de Datos y portales ciudadanos.

⁹ BELTRÁN Mallen Adriana, *El Presupuesto de Egresos de la Federación: Análisis y Diagnóstico del Gasto en Tecnologías de la Información y Comunicaciones en México*, Una Agenda Digital: Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en México, México, p.145.

¹⁰ BELTRÁN Mallen Adriana, op. cit., p.147.

Apropiación tecnológica. El objetivo es masificar la apropiación a través de Clubes Digitales.

De esta forma, las Dependencias involucradas en la Agenda Digital son:

SCT. Red de cobertura social, Vasconcelos 2.0.

SEP Habilidades Digitales para todos. A nivel primaria.

CFE Telecom. Transporte de datos e infraestructura.

SEDESOL. Microrregiones- Centros Comunitarios de Aprendizaje.

Secretaría de Economía. Dirección de Desarrollo Empresarial y oportunidades de negocio. Emprendimiento tecnológico y desarrollo de la plataforma eMexico 2.0. Secretaría de Gobernación. Subsecretaría de población, migración y asuntos religiosos. Con el fin de desarrollar capacidades ciudadanas.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Orientado a la capacitación para el desarrollo de capacidades de los clubes digitales y los focos de producción digital. IMSS e IMSS Oportunidades. Conectividad a clínicas del programa IMSS Oportunidades. INEGI.

Mejora de estadísticas para enriquecer la Encuesta Nacional de uso y disponibilidad de Tecnologías de la Información en los Hogares. INEGI brindará asesoría y soluciones georeferenciales.

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Creación de contenidos y servicios digitales para comunidades indígenas.

Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Apoyar a los Centros Comunitarios Digitales a la población en rezago educativo.

DIF. Colaboración en la creación de contenidos y servicios digitales para familias y niños a través de los Centros Comunitarios Digitales.

2. La segunda estrategia corre a cargo de la Secretaría de la Función Pública (SFP) y corresponde a la Agenda en materia de Gobierno Digital, dada a conocer en enero del 2009. Está diseñada con el fin de digitalizar los trámites administrativos y aprovechar las Tecnologías de la Información así como disminuir la brecha digital entre la Administración Pública Federal con el fin de evolucionar hacia la Sociedad de la Información y del Conocimiento.

De esta forma, para la implementación de dicha Agenda, se requiere el fortalecimiento institucional de las direcciones de Tecnologías de la Información y de gobierno digital de las dependencias, involucrándolas en una visión institucional orientada hacia los fines plasmados en la Agenda Digital. Dicha área opera bajo Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (PETIC) de

las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF) así como las reglas establecidas en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de TIC (MAAGTIC), que regulan las adquisiciones y estrategias en materia de TIC.¹¹

Roles de las entidades federativas y municipios en la agenda digital.

CIAPEM que es el Comité de Informática de la Administración Pública Estatal y Municipal propuso en 2011 dos tentativas de implementar la inclusión de los estados en lo referente a lo digital esta propuesta se encuentra en la misma publicación de la Cámara de diputados, a saber;

(...) “En el Comité de Informática de la Administración Pública Estatal y Municipal, A.C. (CIAPEM) ya pasamos de las propuestas a la práctica con dos proyectos que llevamos a cabo este año: el Taller Fábrica de Ideas 2011 y el Campamento Digital 2011”.

En el Taller Fabrica de ideas surgieron los siguientes puntos:

1. La Red Contextual: Aplicación de las Tecnologías de Información para la Diversidad Cultural y la Inclusión Social.

¹¹ ídem., p.149.

Esta iniciativa propone una innovadora plataforma para promover la representatividad de las diferentes culturas que conviven en México. Se seleccionó como caso de estudio una población específica: las mujeres indígenas, que representan diversos contextos sociales, económicos, geográficos y culturales.

Las políticas y estrategias que aplican los medios electrónicos (TV, radio e Internet) no representan los intereses, preocupaciones y problemas de los diversos grupos sociales, particularmente de los minoritarios. Esta marginación es un factor

subyacente de la exclusión social, la discriminación y el debilitamiento del tejido social.

Es por ello que existe la necesidad de crear, desarrollar e implementar servicios de punta que mantengan la diversidad cultural pero con base en la igualdad. El propósito será identificar necesidades y problemas; explicar el uso actual de los medios de comunicación, y describir las creencias socioculturales del grupo de estudio.

2. Plataforma Informática para el Apoyo en la Resolución de Conflictos Territoriales.

El objetivo de este proyecto es crear una plataforma ciudadana en Internet que involucre a todas las partes interesadas: ONG, gobierno, ciudadanos, iniciativa privada y medios, para facilitar la resolución de conflictos con base en la transparencia y la información aportada por expertos y mediadores. La plataforma podrá almacenar, organizar y presentar los argumentos de todas las partes, los soportes documentales y el estatus de la discusión. Esto permitirá ofrecer información oportuna y veraz a la ciudadanía. Al mismo tiempo, servirá como fuente de referencia para documentar nuevos casos.

3. Plan de Alfabetización Digital.

Es todo un reto comunicar a 112 millones de personas en un país tan amplio y culturalmente diverso. Por ello, el objetivo de este proyecto es ofrecer una plataforma gratuita de contenidos electrónicos a través de la Red de Salud, Educación y Gobierno. La idea es que todos los ciudadanos puedan adquirir conocimiento sin importar su ubicación geográfica ni su condición socioeconómica. La educación es la clave para generar progreso. Los sistemas públicos de educación tienen que llegar a la gente, no al contrario.¹²

Campamento digital.

Otra propuesta sobre el tema de la digitalización en México fue el campamento digital dirigido hacia los jóvenes con la intención de allegarlos a notables proyectos. Aquí se describe en que consiste dicho campamento digital.

(...) “El Campamento Digital 2011 fue concebido para lograr un propósito específico: involucrar a los jóvenes en proyectos constructivos de activismo digital”.

Este evento, que no tiene precedentes en México, congregó durante tres días a cerca de 600 jóvenes de entre 15 y 29 años. Todos participaron en mesas de trabajo para proponer soluciones factibles que puedan ser convertidas en políticas públicas. El Campamento Digital es una iniciativa del CIAPEM, que trabajó en colaboración con el Gobierno de Nuevo León, la empresa Iusacell y la asociación civil Selíder.¹³

Baja California: una visión hacia lo digital.

El gobierno de Baja California en un intento por implementar una agenda digital hace una exposición de los movimientos que ese estado ha hecho por lograr una agenda digital estatal, en una publicación electrónica, *Agenda Digital BC* expone de donde nace esta propuesta, a saber:

¹² PÉREZ Lancón Raymundo, *El Papel de los Estados y Municipios en la Agenda Digital*. Una Agenda Digital: Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en México, México, p.p 501-503.

¹³ Ídem, p. 503.

(...) “La Agenda Digital BC, nace de la necesidad de contar con una herramienta de posicionamiento estratégico en nuestro Estado, y como un instrumento que contribuya a mejorar la competitividad, ya que se aborda lo relativo a tecnología e innovación, aspectos que sin duda apoyan la captación de inversiones y en el establecimiento futuro en la entidad de empresas del sector Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), y con ello, la consecuente profesionalización del capital humano. Por lo que, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado en conjunto con el sector privado y académico y teniendo como punto de partida el compromiso establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, se ha dado a la tarea de generar una Agenda Digital Estatal, que se encuentre estratégicamente alineada a la Estrategia Digital Nacional, atendiendo uno de los resultados a lograr del Eje de Gobierno de Resultados y Cercano a la Gente”.

“Es un instrumento transversal que conduce a la generación de consensos por medio de la definición de políticas públicas para lograr la competitividad del Estado con base en el uso estratégico en las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs). Es decir, es el uso de las herramientas tecnológicas como internet, telefonía y computadoras para lograr un posicionamiento competitivo de nuestro Estado frente a las demás Entidades Federativas”.

Para qué una Agenda Digital

1. Generar consensos en tecnología.
2. Contar con un “Plan” que respalde el Desarrollo Tecnológico Estatal.
3. Oportunidad de acceder a fondos y apoyos internacionales como el BID, BM, etc.
- 4.

Estado con fortalezas para promover competitividad, ya que se generarán más inversiones y más empleos. 5. Contar con retroalimentación directa de los diversos sectores de la sociedad.¹⁴

¹⁴ Agenda Digital BC. Tecnología para el desarrollo y competitividad, publicación del poder Ejecutivo de Baja California, p. 9.

Agenda digital en el marco internacional.

A continuación se presentan algunos enfoques que han dado países latinos a esta propuesta europea.

ARGENTINA. Agenda Digital Argentina

Promover el desarrollo sustentable y la mejora de la calidad de vida de las personas.

Las áreas prioritarias de acción propuestas son: gobierno electrónico, educación, recursos humanos, salud, justicia, economía, investigación y desarrollo y seguridad.

URUGUAY. Agenda Digital. Uruguay 2011-2015: objetivos para el 2015

Crear una nación que se propone incrementar su desarrollo, estableciendo un marco habilitante para el mejor uso de las TIC y favoreciendo su apropiación. Sus

principales áreas de acción abarcan el acceso y la conectividad, la educación y la cultura, el gobierno electrónico, el desarrollo productivo, la salud y el medio ambiente.

CHILE. Estrategia Digital 2007-2012.

Contribuir al desarrollo económico y social del país a través del potencial que ofrece el uso de las tecnologías de información y comunicación para mejorar la calidad de la educación, incrementar la transparencia, aumentar la productividad y competitividad y hacer mejor gobierno, a través de una mayor participación y compromiso ciudadano.

BRASIL. Sociedad de la Información en Brasil.

Iniciativas para reformar el marco legal para su adaptación al comercio electrónico, mecanismos de ciber-seguridad para el usuario, sistemas financieros y de pago electrónicos, tributación por Internet. Digitalizar contenidos culturales, artísticos, religiosos y científicos relevantes a la identidad brasileña, con el objetivo de preservarlos y socializarlos a través de las TIC.

COLOMBIA .Vive Digital.

La apropiación de la tecnología por parte de los usuarios, a partir de la cual se crea demanda de servicios y generación de contenidos, los que a su vez requieren de infraestructura. Promover la masificación de terminales de acceso vía la reducción de impuestos y facilitar el acceso a créditos para la adquisición de equipo de cómputo, además de redirigir los subsidios otorgados a telefonía fija hacia Internet para los usuarios de menor poder adquisitivo.¹⁵

III. LA LLAMADA BRECHA DIGITAL COMO DETONANTE DE DESIGUALDAD SOCIAL.

Podemos entenderla como aquella situación social en la que se muestra una marcada desigualdad entre sectores sociales, pero esta desigualdad originada del ámbito digital con efectos en lo social-político-económico.

Para una mejor comprensión recurramos a una definición:

La separación que existe entre las personas que utilizan las tecnologías de la información y la comunicación como una parte rutinaria de su vida y aquellas que no tienen acceso a las mismas y que aunque las tengan no saben cómo utilizarlas.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ofrece la siguiente definición:

¹⁵ Op. cit., p.p 13 y 14.

“La brecha es la línea divisora entre el grupo de población que ya tiene la posibilidad de beneficiarse de las TIC y el grupo que aún es incapaz de hacerlo. La brecha digital, es en esencia, un subproducto de las brechas socioeconómicas preexistentes.” (...) La brecha digital puede ser definida en términos de la desigualdad de posibilidades que existen para acceder a la información, al conocimiento y a la educación mediante las TIC. Un aspecto importante de carácter tecnológico relacionado con la brecha digital es el acceso a las tecnologías de la información. Este acceso es dispar entre los países desarrollados y los que no lo son. Por ejemplo en Canadá y E.U alrededor del 40% de la población tiene acceso a internet mientras que en Latinoamérica y el Caribe entre el 2% y 3%.¹⁶

La brecha digital en México.

De la publicación *Las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) y la brecha digital: su impacto en la sociedad de México* según el autor brinda al respecto una información sobre la brecha digital en México, a saber;

“Las TIC no operan en el vacío, si no están presentes las condiciones precursoras para el aprovechamiento integral entre las TIC y la competitividad, es probable que se presente una «paradoja de productividad», es decir, que si las inversiones en TIC no van acompañadas de los esfuerzos complementarios que favorecen sus beneficios, los frutos de estas inversiones pueden ser escasos. El problema de acceso a TIC no sólo implica una brecha digital entre México y otros países, sino un rezago digital al interior del país, marcado por una desigualdad en el desarrollo de TIC en la sociedad.”

¹⁶ SERRANO Santoyo Arturo y MARTÍNEZ Martínez Evelio, *La brecha digital: mitos y realidades*, Ed UBAC, México 2003, p. 8.

La evidencia indica que las brechas digitales se deben a diferencias culturales, de edad e ingresos.¹⁷

“Cuando se observa en México la brecha que existe en el uso de tecnologías por zona geográfica, ésta se acentúa más en la región sureste, donde sólo el 4 por ciento de la población tiene acceso a computadoras y el 6 por ciento a Internet. La brecha no es tan grande en la región norte donde el 12 por ciento utilizan computadoras y un 11 por ciento tiene acceso a Internet. En la región oeste-centro registran un impacto similar, con el 10 por ciento en utilización de computadoras e Internet con el 9 por ciento de acceso entre la población. Por último, las zonas que muestran un mayor acceso tecnológico en el país son el Pacífico, con 19 por ciento en computadoras e Internet, y el Centro, con 23 por ciento de acceso a computadoras e Internet con el 21 por ciento.”¹⁸

José Miguel González Rodríguez habla al respecto en su ensayo *La brecha digital en la educación básica en México*, donde puntualiza.

(...) “Al hablar de brecha digital se maneja el supuesto implícito de que todo ser humano al tener acceso a información formal la usa o sabe usarla y lo que es más, la requiere en su proceso de toma de decisiones cotidianas. Esto no siempre es cierto, sobre todo depende del país del que se trate, de sus costumbres culturales y de su nivel de desarrollo político, social y económico (Boletín de Política Informática, 2003).”

El problema de la brecha digital no sólo radica en el acceso a la red y a la información también es un problema social en el cual los encargados de establecer e impulsar políticas públicas tienen un reto muy grande, que estas políticas tiendan a disminuir inequidades e injusticias sociales.¹⁹

¹⁷ Las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) y la brecha digital: su impacto en la sociedad de México. Edgar Tello Leal. Revista de la Universidad y sociedad del conocimiento.

¹⁸ ídem.

¹⁹ GONZÁLEZ Rodríguez José Miguel, La brecha digital en la educación básica en México, p.p 3 y 5.

En párrafos adelante el mismo autor señala:

“La adopción de las TIC ha reforzado las desigualdades existentes en el país y con esto se corre el riesgo de que los beneficios de la revolución de la información únicamente sean disfrutados por un pequeño sector de la sociedad, ante esto es necesario tomar en cuenta que los programas de conectividad deben considerar que el despliegue tecnológico debe venir acompañado de un conjunto de políticas de adopción y capacitación que canalicen integralmente el beneficio a la sociedad en su conjunto.”²⁰

El proyecto e-México como esperanza de igualdad digital.

El sistema e-México consiste en crear una mega red mexicana a partir de la integración de la infraestructura de comunicación del país, tanto la gubernamental como aquella que pertenece a la iniciativa privada con la incorporación a las nuevas tecnologías.

Aspectos fundamentales del proyecto:

- El establecimiento de un gobierno transparente que ayude al ciudadano. -
- fomentar servicios de educación. -
- apoyar a las PYME.
- generar una red de comunicaciones con contenido social.

²⁰ GONZÁLEZ Rodríguez José Miguel, op. cit., p. 8.

IV. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN ERA DIGITAL.

Idea genérica

La libertad como derecho fundamental o garantía frente al Estado es un tema demasiado extenso, su pura contemplación filosófica escapa a nuestro trabajo sin mencionar aspectos como la libertad en el marco social, psicológico, jurídico, ético, económico. Pero en la medida de lo posible hondemos sobre la libertad *de expresión*. Contenida en uno de los principios que la Constitución salvaguarda, en nuestra Ley fundamental la encontramos en el artículo 6 y 7, dentro de la parte dogmática de dicha ley.

La libertad de expresión abarca un espectro amplio de desenvolvimiento desde expresiones artísticas –como pintura, danza, poesía, fotografía- hasta publicaciones

literarias o periodísticas. No se pretende encasillarla o limitarla con estos ejemplos, sería algo injusto.

De la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la exposición de la Relatoría para la Libertad de Expresión que al respecto dice:

Libertad de expresión e internet. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En la actualidad, el derecho a la libertad de expresión encuentra en Internet un instrumento único para desplegar, incrementalmente, su enorme potencial en amplios sectores de la población. En términos del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y la Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Internet, como ningún medio de comunicación antes, ha permitido a los individuos comunicarse instantáneamente y a bajo costo, y ha tenido un impacto dramático en el periodismo y en la forma en que compartimos y accedemos a la información y las ideas.

11. En la medida en que el entorno digital ofrece el espacio para promover el intercambio de información y opiniones, su configuración y arquitectura resultan relevantes. Internet se ha desarrollado a partir de determinados principios de diseño, cuya aplicación ha propiciado y permitido que el ambiente en línea sea un espacio descentralizado, abierto y neutral. Es importante que cualquier regulación que se produzca sea como resultado del diálogo de todos los actores y mantenga las características básicas del entorno original, potenciando su capacidad democratizadora e impulsando el acceso universal y sin discriminación.

Internet como medio para la libertad digital.

Como señala Luis Fernando García maestro en derecho internacional las posibilidades que internet representa para la realización efectiva del derecho a la

libertad de expresión lo deben colocar en el centro de la agenda para avanzar este derecho.²¹

“La llamada red mundial, internet, facilita el ejercicio al derecho de libertad de expresión, ya que el acceso a internet se da con un bajo costo, es fluido y dinámico”.

Para la catedrática Dianna De la O, de la Universidad Dr. José Matías Delgado habla al tenor de la libertad de expresión en materia digital, a lo cual señala:

(...) “El medio de comunicación digital y el derecho a la libertad de expresión de todo ser humano en los diversos países y territorios conforman un solo hilo

²¹ GARCIA Muñoz Luis Fernando, El derecho a la libertad de expresión, la libertad de imprenta y los medios de comunicación, instituto de investigaciones jurídicas, p.p 40 y 41.

conductor para desarrollar al máximo potencial la construcción y transmisión de información; por medio de sitios web, redes sociales y demás herramientas interactivas; siendo ésta el reflejo evidente y palpable del ejercicio libre y responsable de las opiniones, ideologías y posturas públicas.”

Más adelante puntualiza:

(...) “El funcionamiento del internet y la libertad de expresión está fundamentado y explicado detalladamente por la Organización de Estados Americanos (OEA), la cual da a conocer la importancia de la libertad de expresión en sí y como instrumento para ejercer otros derechos que las personas tenemos, contribuyendo a la construcción de la democracia y al buen desarrollo de esta libertad en la red. Por lo tanto, este desarrollo debe ir acompañado de la autorregulación como herramienta efectiva para afrontar expresiones ofensivas y de alguna índole ilícita; es decir, responsabilidad misma de la generación y publicación de contenido. Esto no quiere decir que se establecerán restricciones, pero sí responsabilidad del usuario.”²²

Restricciones a la libertad de expresión en materia digital.

La investigación penal, la seguridad pública, la defensa nacional, la protección de la salud pública, el respeto a la dignidad humana y a la no discriminación (art. 8.1 LSSI). En realidad, tales «principios» coinciden con supuestos ya previstos en la Directiva sobre comercio electrónico para el cierre de una página web y con los límites a la libertad de expresión y de información en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión.

²² DE LA O Palacios Dianna, Internet y libertad de expresión, Universidad Dr. José Matías Delgado, 2014, p. 6.

El cierre de páginas web constituye, en la terminología legal, la interrupción del servicio (el bloqueo, y, por tanto, la imposibilidad de acceso provisional) y la retirada de contenidos (esto es, la supresión definitiva de contenidos o datos). De este modo, el cierre de un servicio telemático constituye una grave restricción a las libertades de expresión e información. Por ello, un aspecto que ha resultado muy polémico en la LSSI ha sido la ambigüedad sobre quién debe ser la autoridad pública competente para ordenar el cierre de una página web, ya sea como resolución definitiva, o bien como medida cautelar.²³

Derecho a la privacidad en internet.

A la par del derecho público como derecho primordial del Estado se haya el derecho a la privacidad.

Podemos definir al derecho a la privacidad “como *aquella facultad del individuo de separar del escrutinio público aspectos de su vida privada*”.

El derecho a la privacidad en internet se ve obstaculizado desde uno de tantos obstáculos como es de los usuarios mismos, ya que en las cláusulas de los contratos a la hora de registrarse en una página web o red social o cualesquier sitio web no son leídas o analizadas por los usuarios, dando por hecho el no mas acceder a la página y tener una cuenta disponible. Se puede leer en dichos contratos diversamente sobre la publicitación y privacidad de los datos contenidos en dicha plataforma lo cual hace mención al derecho a la privacidad.

Ricardo García Ricci en su ensayo el *derecho a la privacidad en las redes sociales*, señala que efectivamente si se podría hablar en cierto punto de privacidad dentro de las redes sociales, ya que desde hace tiempo las empresas proveedoras de internet han incluido políticas de privacidad.

²³ GARCÍA morales María Jesús, La prohibición de la censura en la era digital, Universidad Autónoma de Barcelona, p. 252.

La Asamblea General del Consejo de Derechos Humanos pronuncia en su Relatoría Especial A/HRC/28/L.27, sobre el derecho a la privacidad, al respecto en su contenido:

(...) Recordando que la Asamblea General, en su resolución 69/166 alienta al Consejo de Derechos Humanos a que siga ocupándose activamente del debate sobre el derecho a la privacidad en la era digital, con el fin de determinar y aclarar los principios, normas y mejores prácticas relativos a la promoción y protección del derecho a la privacidad, y a que considere la posibilidad de crear un procedimiento especial con ese fin.

Reconociendo la necesidad de seguir debatiendo y analizando, sobre la base del derecho internacional de los derechos humanos, las cuestiones relativas a la promoción y protección del derecho a la privacidad en la era digital, las garantías procesales, la supervisión y los recursos nacionales efectivos, y el efecto de la vigilancia en el derecho a la privacidad y otros derechos humanos, así como la necesidad de examinar los principios de no arbitrariedad y legalidad y la pertinencia

de las evaluaciones de la necesidad y la proporcionalidad en relación con las prácticas de vigilancia,

Reafirmando el derecho humano a la privacidad, según el cual nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilícitas en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias, y reconociendo que el ejercicio del derecho a la privacidad es importante para materializar el derecho a la libertad de expresión y a abrigar opiniones sin injerencias, y el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas, y es una de las bases de una sociedad democrática.

4. Decide nombrar, por un período de tres años, un Relator Especial sobre el derecho a la privacidad, con las siguientes funciones, entre otras:

a) Reunir información pertinente, entre otras cosas sobre los marcos internacionales y nacionales y las prácticas y la experiencia nacionales, estudiar las tendencias, las novedades y los retos relacionados con el derecho a la privacidad, y formular recomendaciones para garantizar su promoción y protección, en particular en relación con los retos que plantean las nuevas tecnologías;

b) Buscar, recibir y responder a información, evitando duplicaciones, de los Estados, las Naciones Unidas y sus organismos, programas y fondos, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado, incluidas las empresas comerciales, y otros interesados o partes pertinentes;

c) Determinar posibles obstáculos a la promoción y protección del derecho a la privacidad, determinar, intercambiar y promover principios y mejores prácticas a nivel nacional, regional e internacional, y presentar propuestas y recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos a ese respecto, entre otras cosas en relación con retos concretos de la era digital;

d) Participar y hacer contribuciones en las conferencias y reuniones internacionales pertinentes, con el fin de promover un enfoque sistemático y coherente de las cuestiones inherentes al mandato;

e) Concienciar acerca de la importancia de promover y proteger el derecho a la privacidad, entre otras cosas en relación con retos concretos de la era digital, así como acerca de la importancia de proporcionar a las personas cuyo derecho a la privacidad haya sido vulnerado un recurso efectivo acorde con las obligaciones internacionales de derechos humanos;

f) Integrar una perspectiva de género en todas las actividades del mandato;

g) Denunciar las presuntas violaciones, dondequiera que tengan lugar, del derecho a la privacidad establecido en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular en relación con los retos que plantean las nuevas tecnologías, y poner en conocimiento del Consejo y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones de especial gravedad.²⁴

V. DERECHO COMUNITARIO COMO UNIDAD INTEGRAL.

Aspectos generales.

Concepto.

Podemos definir al derecho comunitario como:

*Es el complejo de normas jurídicas que regulan las relaciones de las comunidades de Estados con otros sujetos de derecho, entre los que se encuentran no solo los Estados y las organizaciones internacionales sino también los órganos, organismos y particulares.*²⁵

El Derecho Comunitario Europeo presenta la singularidad de crear una organización supranacional con capacidad de crear normas jurídicas comunitarias de obligada observancia por los Estados miembros. La estructura institucional de la Unión Europea se apoya principalmente en cuatro órganos:

-El Parlamento Europeo, que es el órgano de control y colaboración y colaboración normativa.

-El Consejo, órgano decisorio y de creación normativa.

-La Comisión, la cual es un órgano de gestión y ejecución.

-El Tribunal de Justicia de Luxemburgo, órgano de interpretación y aplicación del Derecho Comunitario.²⁶

²⁴ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, Relatoría especial A/HRC/28/L.27

²⁵ GUERRERO Mayorga Orlando, Anuario de derecho constitucional latinoamericano. *El derecho comunitario: concepto, naturaleza y caracteres*, Instituto de investigaciones jurídicas, 2007, p. 760.

²⁶ ELIKA fundación vasca para seguridad agroalimentaria, 2012, p. 1.

Instrumentos jurídicos que regulan al derecho comunitario.

Y toda ley nace de una fuente, por ello se mencionan las fuentes del derecho comunitario.

1. Derecho primario.

Tratados

constitutivos.

Principios jurídicos generales.

2. Acuerdos de Derecho internacional de la CE.

3. Derecho derivado, Reglamentos (de aplicación), Directivas/decisiones CECA, Decisiones generales e individuales.

4. Principios generales de Derecho administrativo

5. Convenios entre los Estados miembros.

Ahora como la Agenda Digital europea y la propuesta del Ministro de energía de una Constitución digital contemplan a los países miembros de la Comunidad se muestra notorio que legislaciones la regulan –tratados constitutivos, principios generales, Acuerdos, Reglamentos, Directivas-.

SEGUNDA PARTE

MARCO TEÓRICO

VI. LA CONSTITUCIÓN

Concepto

Sin perder el hilo de la presente tesis en la primera parte de la misma se trazó el marco conceptual de la tesis capital, desarrollando los puntos estructurales de la investigación, ahora como la postulación es una *constitución digital* se vuelve necesario analizar a tan importante concepto jurídico-político, la Constitución, demos paso pues a esto.

Como es costumbre comenzar por la definición para desarrollar una idea, brindemos unas cuantas acepciones para dilucidarla;

Según Mario de la Cueva, La constitución vivida o creada es la fuente formal del derecho, y en verdad la única que posee el carácter de fuente primaria colocada por encima del Estado, porque contiene la esencia del orden político y jurídico, por lo tanto, la fuente de la que van a manar todas las normas de la conducta de los hombres y las que determinan la estructura y actividad del Estado.²⁷

²⁷ BURGOA Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, ed. Porrúa, México, p. 318

La precedente expresión la expone en su libro *Derecho constitucional mexicano*, el reconocido constitucionalista Burgoa, aunque Burgoa también hace mención de la explicitación de Mario de la Cueva; como sea, la acepción, en lo personal, contiene los elementos que le dan la validez para idealizar a la Constitución.

Otra definición de la Constitución la podemos citar de una tesis planteada por Vianney Ramos, quien se basa en Fernando Lassalle y menciona la definición de este, a saber;

(...) “Establece que en esencia, la Constitución de un país es la suma de los factores reales del poder que rigen en ese país, los cuales constituyen la fuerza activa y eficaz que informan todas las leyes e instituciones jurídicas de la sociedad en cuestión, haciendo que no puedan ser, en sustancia, más que tal y como son.”²⁸

De una conferencia presentada en años remotos de 1862 se mencionó y definió lo concerniente al tema de Constitución, entre esas palabras pronunciadas se retoma la siguiente acepción;

(...) La Constitución es la ley fundamental proclamada en el país en la que se echan los cimientos para la organización del Derecho público de esa nación.²⁹

²⁸ RAMOS Rosales Vianney, Las controversias constitucionales en México. Tesis profesional de licenciatura en derecho, México, p. 14.

²⁹ Conferencia pronunciada ante una agrupación ciudadana de Berlín, en Abril de 1862.

Clasificaciones.

Recurriendo una vez más al reconocido doctrinario Ignacio Burgoa hace la clasificación constitucional en dos tipos, una *ontológica*, la otra por su sentido *jurídico-positiva*, a saber:

(...) “Dada la vasta doctrina que hay para precisar a un concepto tan valioso en el terreno jurídico las subsume en dos tipos, a saber: Pueden subsumirse en dos tipos genéricos, que son: la constitución *real, ontológica, social y deontológica*, por una parte, y la *jurídico-positiva*, por la otra.”

A. El primer tipo se implica en el *ser* y modo de ser de un pueblo, en su existencia social dentro del devenir histórico, la cual, a su vez, presenta diversos aspectos reales, tales como el económico, el político y el cultural primordialmente (elemento

ontológico); así como en el *desiderátum* o tendencia para mantener, mejorar o cambiar dichos aspectos (elemento deontológico o "querer ser"). Este tipo de constitución se da en la vida misma de un pueblo como condición *sine qua non* de su identidad (constitución real), así como en su propia finalidad (constitución teleológica), con abstracción de toda estructura jurídica.

B. La constitución *jurídico-positiva* se traduce en un conjunto de normas de derecho básicas y supremas cuyo contenido puede o no reflejar la constitución real o la teleológica. Es dicha constitución, en su primariedad histórica, la que da origen al Estado, según lo hemos afirmado con antelación. En la primera hipótesis que se acaba de señalar, la vinculación entre la constitución real y teleológica, por un lado, y la constitución jurídico-positiva, por el otro, es indudable, en cuanto que ésta no es la forma normativa de la materia normada, que es aquélla. En la segunda hipótesis no hay adecuación entre ambas, en el sentido de que la constitución real y teleológica no se convierte en el *substratum* de la constitución jurídico-positiva, o sea, que una y otra se oponen o difieren, circunstancia que históricamente ha provocado la ruptura del orden social, político y económico establecido normativamente. De esto se infiere que la vinculación de que hemos hablado entraña la legitimidad o autenticidad de una constitución jurídico-positiva y la inadecuación que también mencionamos, su ilegitimidad o su carácter obsoleto, ya que o se impone a la constitución real o no responde a la constitución teleológica de un pueblo.³⁰

Después el autor desglosa desde el punto de vista formal expresando que formalmente se establecen a dos tipos: *escritas* y *consuetudinarias*.

“El orden constitucional, es decir, aquel que se establece por las normas fundamentales del Estado, puede manifestarse, desde el punto de vista formal, en dos tipos de constituciones: las *escritas* y las *consuetudinarias*, cuyos caracteres no se presentan con absoluta independencia y aislamiento en los regímenes en los cuales respectivamente existen, pues en éstos suelen combinarse las notas características de ambos sistemas constitucionales, siendo la preeminencia de unas u otras lo que engendra la calificación constitucional de un determinado régimen de

derecho.” (...)Las constituciones *escritas*, generalmente adoptadas según los modelos americano y principalmente francés, son aquellas cuyas disposiciones se encuentran plasmadas en un texto normativo más o menos unitario, en forma de articulado, en el cual las materias que componen la regulación constitucional están normadas con cierta precisión. El carácter escrito de una constitución es una garantía para la soberanía popular y para la actuación jurídica de los órganos y autoridades estatales, quienes de esa manera encuentran bien delimitados sus deberes, obligaciones y facultades, siendo, por ende, fácil de advertir cuando surja una extralimitación o transgresión en su actividad pública.”

La constitución *consuetudinaria*, a diferencia de la escrita, no se plasma en un todo normativo, sino que la regulación que establece radica en la conciencia popular formada a través de la costumbre y en el espíritu de los jueces.^{30 BIS}

³⁰ BURGOA Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, ed. Porrúa, México, p.p 318-320.

^{30 BIS} *ibíd.* p. 322.

Por su parte otro de los célebres y reconocidos doctrinarios mexicanos, Felipe Tena Ramírez hace un estudio pormenorizado de las distinciones en sentido material y sentido formal de las constituciones, a saber;

Distingamos ante todo la Constitución en sentido material de la Constitución en sentido formal.

“La Constitución en sentido *material* -ha dicho Kelsen- está constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y, especialmente, la creación de leyes.” Pero más adelante el autor citado reconoce que el concepto de Constitución, tal como lo entiende la teoría del derecho, no es enteramente igual al correspondiente concepto de la teoría política. “El primero es lo que previamente hemos llamado Constitución en el sentido material del término, que abarca las normas que regulan el proceso de la legislación. Tal como se usa en la teoría política, el concepto ha sido forjado con la mira de abarcar también aquellas normas

que regulan la creación y la competencia de los órganos ejecutivos y judiciales supremos." Este último concepto es el que ha prevalecido en el campo del Derecho Constitucional, expresado del siguiente modo por Jellinek: "La Constitución abarca los principios jurídicos que designan a los órganos supremos del Estado, los modos de su creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción, y, por último, la situación de cada uno de ellos respecto del poder del Estado." Crear y organizar a los poderes públicos supremos, dotándolos de competencia, es, por lo tanto, el contenido mínimo y esencial de toda Constitución."³¹

³¹ TENA Ramírez Felipe, Derecho Constitucional mexicano, ed. Porrúa, México, p.p 19-20.

Así es como Tena describe la Constitución en sentido material se apoya en grandes positivistas como Kelsen y Jellinek, en lo que respecta al análisis de la parte en sentido formal Tena continúa con Kelsen.

"La Constitución en sentido *formal* -dice Kelsen- es cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas... La Constitución en sentido *formal*, el documento solemne que lleva este nombre, a menudo encierra también otros normas que no forman parte de la Constitución en sentido material." Tales preceptos, que por su propia índole deberían estar en las leyes ordinarias, se inscriben en la Constitución para darles un rango superior al de las leyes comunes y excluirlos en lo posible de la opinión mudable del Parlamento, dificultando su reforma mediante el procedimiento estricto que suele acompañar a las enmiendas constitucionales."³²

Contenido

Por lo que toca a su contenido podemos manifestar que de acuerdo a su sistemática técnica se divide en dos partes: *dogmática* y *orgánica*. Haciendo una descripción somera de estas partes podemos decir que la primera de ellas engloba los derechos fundamentales que el individuo tiene frente al Estado y que este debe velar, además de ciertos principios que idealizan como inviolables, la otra parte es la *orgánica* en donde se organiza o estructura a los representantes del Estado o sea los servidores públicos. Presentemos a continuación una mención del autor Tena Ramírez que al respecto habla.

³² Ídem, p 22.

“enumerar en la Constitución ciertos derechos del individuo, llamados fundamentales, que expresa y concretamente se sustraen de la invasión del Estado. Tales derechos se clasifican teóricamente en dos categorías: derechos del individuo aislado y derechos del individuo relacionado con otros individuos. Todos son derechos de la persona frente al Estado, pero la primera categoría comprende derechos absolutos, como la libertad de conciencia, la libertad personal protegida contra las detenciones arbitrarias, etc.: en tanto que la segunda clase contiene derechos individuales que no quedan en la esfera del particular, sino que al traducirse en manifestaciones sociales requieren la intervención ordenadora y limitadora del Estado, como la libertad de cultos, la de asociación, la de prensa, etc. La parte de la Constitución que trata de los derechos fundamentales del hombre, recibe el nombre de dogmática.”³³

Del mismo autor una distinción de la otra parte de la Constitución: la orgánica a lo cual apunta:

(...) “para realizar el *desiderátum* de la libertad individual, no basta con limitar en el exterior el poder del Estado mediante la garantía de los derechos fundamentales del individuo, sino que es preciso circunscribirlo en el interior por medio de un sistema de competencias. La garantía orgánica contra el abuso del poder, está principalmente en la división de poderes. La parte de la Constitución que tiene por objeto organizar al poder público, es la parte *orgánica*.”³⁴

³³ ídem, p.p 20 y 21.

³⁴ ídem, p. 21.

Derechos fundamentales contenidos en la parte dogmática.

Para el autor Orozco Garibay podemos clasificar los derechos fundamentales o garantías individuales en cuatro, a saber.

(...) En México las garantías individuales se pueden clasificar en cuatro grupos:

Libertad, de igualdad, de seguridad jurídica y de propiedad.

De libertad

Las garantías de libertad se traducen en que los individuos pueden hacer o no hacer, todo aquello que no está prohibido por la ley o que afecte derechos de tercero y el Estado tiene la obligación de respetar esa decisión.

De igualdad.

Las garantías de igualdad lo que pretenden es evitar un trato desigual o discriminatorio por razón de raza, sexo, edad, religión, condición social, etc. Parten de la premisa de que todos somos iguales ante la ley y ante las autoridades y en consecuencia no se puede dar un trato diferenciado...

De seguridad jurídica

Estas a lo que aspiran es que las autoridades no apliquen arbitrariamente la ley o no respeten los procedimientos o formalidades para que in individuo sea privado de algún derecho.

De propiedad

Nuestro sistema constitucional admite el derecho a la propiedad privada, y el derecho a heredar. Establece mecanismos para su protección.³⁵

³⁵ OROZCO Garibay Pascual Alberto, Los principios originales y actuales de la Constitución mexicana de 1917. Del Estado federal a la justicia constitucional, Revista mexicana de Derecho, México, 2006, p. p 18-20.

VII. SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.

Aspectos generales

Otros de los aspectos quizá el de mayor importancia es el de *supremacía constitucional*. Principio que superpone a la Constitución como la ley fundamental de la cual se desglosan las demás leyes, es decir qué es la norma suprema. Existe una discusión dentro del campo del derecho constitucional de que ante este principio prevalecería el *bloque constitucional* de los tratados internacionales, es decir que los tratados internacionales y la Constitución se encuentran en el mismo

nivel jurídico. Sobre el principio de supremacía constitucional a continuación se describe.

Conceptuación

Para el autor Humberto Benítez la supremacía constitucional es:

(...) “Esmei, al decir de Carpizo expone que la supremacía constitucional es la base garantista de los derechos individuales y el límite del ejercicio de facultades de la autoridad frente a los habitantes...” Berthelemy

estima que la supremacía constitucional es el principio del orden y del ejercicio de una vida democrática instruida y políticamente educada.”

Carpizo justifica la existencia de la supremacía constitucional porque hace que la constitución sea la norma de normas, la ley fundamental, el código supremo, etc, y que lo más trascendente de incluir la supremacía es lograr la unión, la colaboración, el equilibrio entre estados y federación, así como el orden y la coexistencia del estado de derecho en el orden interno y la apertura del mundo mediante los tratados de cooperación internacional.³⁶

En otro artículo del Instituto de investigaciones jurídicas Jorge García al respecto menciona;

“La supremacía de la Constitución implica, entonces, que en la cúspide del ordenamiento jurídico esté el ordenamiento constitucional, establecido como decisión política por el Poder Constituyente y solo modificable, como tal decisión, por este.”³⁷

Supremacía constitucional en nuestra Carta Magna.

Incrustado este principio lo encontramos en el artículo 133 que a la letra se lee:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Al tenor de este artículo la Suprema Corte publica un artículo para dilucidar el sentido u objetivo que el legislador quiso manifestar, leemos a continuación.

³⁶ BENÍTEZ Treviño Humberto, El principio de supremacía constitucional y los derechos humanos a la luz del pensamiento de Jorge Carpizo, IJ, 2015.

³⁷ GARCIA Laguardia Jorge Mario, La constitución como derecho fundamental. Supremacía. Instituto de investigaciones jurídicas. UNAM.

“El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que dicho ordenamiento, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión; y que los jueces de cada Estado se «arreglarán» a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.

En unos cuantos párrafos adelante del mencionado artículo la Suprema Corte expresa y robustece al principio de supremacía.

(...) No obstante, conviene destacar que el principio de supremacía constitucional, si bien, en un primer momento, se salvaguarda con medidas de control de la constitucionalidad sobre las leyes generales que resulten anticonstitucionales, así como los actos que se apoyen en ellas; no debe pasarse por alto que de acuerdo a la esencia y fines que persigue tal principio, la redacción del numeral 133 de referencia no conlleva a pronunciamiento alguno sobre la inconstitucionalidad de la norma general o del acto de que se trate, pues el alcance de la norma, en todo caso, se traduce en «arreglarse» o resolver «conforme» a lo preceptuado en la norma superior, decidiendo la controversia de que se trate, con apego a los principios estipulados en la Carta Magna.³⁸

³⁸ Consulta Nacional sobre una reforma integral y coherente del sistema de Impartición de justicia en el Estado Mexicano, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004, p.p 64 y 65.

VIII. LA NORMA FUNDANTE EN LA TEORÍA KELSENIANA.

Conceptuación.

Una teoría que es de suma importancia dentro de la ciencia jurídica es la llamada norma fundante expuesta por Hans Kelsen la cual viene a robustecer al planteamiento de una Constitución que regule el aspecto digital.

Kelsen formula en su obra mayor la *teoría pura del derecho* a la norma fundante de la siguiente forma;

(...) “La norma fundante básica es la fuente común de la validez de todas las normas pertenecientes a uno y el mismo orden. Que una norma determinada pertenezca a un orden determinado se basa en que su último fundamento de validez lo constituye la norma fundante básica de ese orden. Esta norma fundante es la que constituye la unidad de una multiplicidad de normas, en tanto representa el fundamento de la validez de todas las normas que pertenecen a ese orden.”³⁹

Sentidos de la norma fundante.

En un sentido lógico-trascendental Kelsen lo describe:

(...) “Puesto que la norma fundante básica es el fundamento de validez de todas las normas pertenecientes a un mismo orden jurídico, constituye ella la unidad dentro de la multiplicidad de esas normas. Esa unidad también se expresa diciendo que el orden jurídico es descrito en enunciados jurídicos que no se contradicen.”⁴⁰

³⁹ KELSEN Hans, Teoría pura del derecho, ed. Porrúa, México, p. 201.

⁴⁰ KELSEN Hans, op. cit., p.p 214.

Kelsen concluye el capítulo diciéndonos sobre esa última ley de la cual derivan todas las demás y sirve como fundamento de validez.

(...) la norma que representa el fundamento de validez de otra norma es, en su respecto, una norma superior; pero la búsqueda del fundamento de validez de una norma no puede proseguir hasta el infinito, como la búsqueda por la causa de un efecto. Tiene que concluir en una norma que supondremos la última, la suprema. Como norma suprema tiene que ser presupuesta, dado que no puede ser impuesta por una autoridad cuya competencia tendría que basarse en una norma aún superior. Su validez no puede derivarse ya de una norma superior, ni puede volver a cuestionarse el fundamento de su validez. Una norma semejante, presupuesta como norma suprema, será designada aquí como norma fundante básica

(*Grundnorm*). Todas las normas cuya validez pueda remitirse a una y misma norma fundante básica, constituyen un sistema de normas, un orden normativo.⁴¹

IX. LA ESTRUCTURA PIRAMIDAL EN LA TEORÍA PURA DEL DERECHO.

Jerarquía de las leyes en el orden positivo.

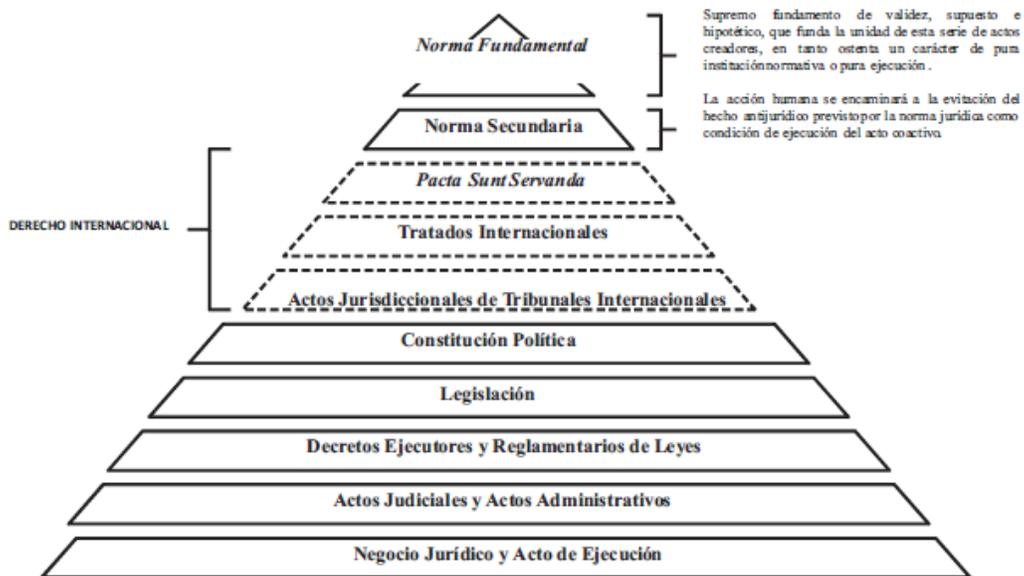
Decir del termino jerarquía es decir de una estructuración escalonada de posiciones con niveles que van desde el inferior hasta el superior, pues así podemos representar a las leyes dentro de todo un sistema normativo tal y como lo hizo el baluarte del Derecho Hans Kelsen. Desde aquí su análisis.

Hans Kelsen plantea en su obra la Teoría pura del derecho que las normas jurídicas se encuentran jerarquizadas, que bien podríamos representar en una pirámide, y no a un mismo nivel jurídico.

⁴¹ ídem, p. 202.

A partir de lo que él denomina como *norma fundante (grundnorm)* se siguen normas jurídicas secundarias, después terciarias y continuando hasta llegar a las de inferior categoría. A continuación se muestra una gráfica para una mejor comprensión.

Esquema realizado por Laura Muñoz que se halla en su artículo, *La teoría pura del derecho y la verdadera pirámide planteada por Hans Kelsen* del Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.



Fuente: elaboración propia en base a la *Teoría Pura del Derecho* de Hans Kelsen.

X. DERECHO INFORMÁTICO E INFORMÁTICA JURÍDICA.

Nociones generales.

Desarrollo informático.

El progreso tecnológico de los últimos años, quizás los últimos veinte, para dar una cifra ha repercutido desde luego en el campo jurídico así como en las demás ciencias. Esta evolución influye dentro de la actividad jurídica por lo que la adaptación a semejante evolución se vuelve obligada. Señala Raúl Martín Martín en su obra Deontología y legislación informática que:

“Aunque la evolución de la informática, entendida como la ciencia de tratamiento automático de la información, es uno de los fenómenos que más ha influido en el vertiginoso cambio social que estamos viviendo, no implica en absoluto su conocimiento ni su aprovechamiento en beneficio de la humanidad. Debemos, por tanto, adaptarnos a los nuevos métodos que nos proporcionan las técnicas asociadas al ordenador y adecuar la actividad jurídica al desarrollo tecnológico.”

(...)El interés en regular el mundo de la informática y de aprovechar sus posibles aplicaciones al Derecho, crece llegando a límites insospechados. El impacto que el nuevo entorno de la información puede tener sobre la sociedad es tan grande que no permite a los juristas vivir ajenos a él.⁴²

⁴² MARTÍN Martín Raúl, Deontología y legislación informática, 2008, p.1.

El derecho informático.

Contemplados derecho e informática como dos ciencias que determinan por un lado el conocimiento del fenómeno jurídico -la primera- y por el otro la lógica y sistematización de contenidos digitales en una red mundial -la segunda- podemos hablar de un concepto *novis* dentro de la ciencia jurídica: el derecho informático.

Concepto

Como el conjunto de normas jurídicas que regulan la creación, desarrollo, uso, aplicación de la informática o los problemas que se deriven de la misma, en las que existe algún bien que es o deba ser tutelado jurídicamente por las propias normas. Así podemos delimitar al derecho informático.

Para una segunda idea tenemos el siguiente concepto al que alude Felipe Rodríguez en su obra Derecho informático. El derecho en la era digital. La sociedad de información y el sistema jurídico.

“siguiendo el método aplicado por la doctrina cuando define una disciplina del derecho, como un conjunto ordenado y sistemático de principios y normas, que regulan las conducta, comportamientos, relaciones y los efectos jurídicos consecuencia de la actividad informática, usos, aplicaciones e implicancias legales.”

43

Y todavía para englobar más su acepción una definición de Hiram Raúl Piña que en su obra apunta y dice:

⁴³ Ver Felipe Rodríguez, Derecho informático. El derecho en la era digital. La sociedad de información y el sistema jurídico, p. 29.

“Es una interdisciplina que estudia el uso y desarrollo de las tecnologías informáticas, encaminadas a la investigación científica de los problemas jurídicos y como un factor estratégico para el desarrollo de una sociedad, con el fin de lograr su pleno aprovechamiento y como instrumento de apoyo para elevar la productividad, la competitividad, la eficiencia, la administración y procuración del derecho en los sectores público, privado y social, y con ello propiciar el bienestar común.”⁴⁴

Elementos que engloba.

El mismo autor Raúl Martín Martín de manera puntual dice;

“El Derecho informático es una materia jurídica dirigida a la regulación de las nuevas tecnologías de la información, es decir, a la informática y a la telemática (combinación de las palabras “telecomunicaciones” e “informática”. Disciplina que asocia las telecomunicaciones con los recursos de la informática). Dentro del derecho informático también se encuentran las sentencias de los tribunales sobre materias informáticas y los razonamientos de los teóricos del Derecho que tienen por objeto analizar, interpretar, exponer o criticar el sector normativo que disciplina la informática y la telemática.”⁴⁵

⁴⁴ LIBIEN Piña Hiram Raúl, El derecho informático y su autonomía como nueva rama del derecho, p. 5.

⁴⁵ MARTÍN Martín Raúl, op. cit., 2008, p.p 3-5.

Luis Norberto Cacho Pérez quien a su vez presenta recurre a otro estudioso de esta reciente disciplina como es Julio Téllez menciona al respecto sobre las ramas temáticas del Derecho informático, las cuales son;

“El mexicano Julio Téllez Valdés, en su obra Derecho Informático, señala como temas de esta rama las siguientes: regulación jurídica del bien informacional; protección jurídica de los datos personales; flujo de datos transfronterizos;

protección jurídica de los programas de computación; contratos informáticos; delitos informáticos; ergonomía informática; y valor probatorio de los soportes informáticos.”⁴⁶

Enseguida se desmenuzan cada una de las ramas que formula Julio Téllez y que de manera rigurosa Luis Norberto presenta en su trabajo, las cuales son: regulación jurídica del bien informacional, protección jurídica de los datos personales...

Regulación jurídica del bien informacional.

La información está relacionada con la libertad de expresión y constituye, a su vez, un derecho, el derecho a estar informado. La información es un elemento capaz de ser transmitido por una combinación de signos, o también puede considerarse como un proceso físico mecánico de transmisión de datos, haciendo la referencia a un hecho. Cuando hablamos de un conjunto de datos estamos hablando de información. Esta información, regulada por el Derecho, la podemos relacionar, de igual forma, con los sistemas.

⁴⁶ PÉREZ Cacho Luis Norberto, Breves comentarios sobre derecho informático, p. 5.

Protección jurídica de los datos personales.

En nuestra legislación existen diferentes bases de datos, a cargo de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Estados y de los Municipios, que integran elementos de información respecto de las personas. La recopilación, integración, uso, modificación y difusión de toda esa información está sujeta a la ley. Sigue una regulación distinta a los archivos y documentos en

papel, a pesar de tener, en muchos casos, la misma información y ser igualmente válidos jurídicamente.

Flujo de datos transfronterizos.

Consiste en circulación de datos e información a través de las fronteras nacionales para su procesamiento, almacenamiento y recuperación. Este flujo que se efectúa de un país a otro, tiene implicaciones jurídicas como son: la utilización ilícita de datos transmitidos al extranjero; dificultad para definir el régimen fiscal aplicable y las tarifas a que se sujetará; posible atentado a la soberanía de los estados; características especiales en materia contractual; propiedad intelectual de la información; y seguridad jurídica de las empresas teleinformáticas.

Protección jurídica de los programas de computación.

Entendido como un producto del intelecto y como un bien cultural, los programas de computación son sujetos de la protección que otorga la legislación en materia de derechos de autor. El extendido uso de las computadoras y la compleja creación de programas, ha dado origen a que el principal desarrollo de la industria informática se oriente, no tanto al hardware o componentes físicos de los aparatos, sino al soporte lógico o software. De manera general, puede decirse que los programas de cómputo son los procedimientos que integran el software del hardware y que permiten procesar la información.

Contratos* informáticos.

Julio Téllez Valdez habla de los siguientes acuerdos contractuales: contratos de material o de sistema; compatibilización de equipos y programas; servicios y aprovisionamiento de refacciones; contratos de programa-producto; adquisición de programas; licencia de uso de programas; desarrollo de programas; análisis y tratamiento de datos; contrato de mantenimiento; contrato de asesoría; y contrato

de formación y capacitación. A su vez Olivier Hance, en Leyes y negocios en internet, enumera los siguientes contratos: de proveedor de acceso a internet; de operador de sistema en internet; de suministro de información; de publicación en internet; de renta de espacios en línea y servicios relacionados; de publicidad en línea; de correduría en línea; para la renta de espacio publicitario en línea; de desarrollo de productos multimedia en línea; de encuestas de mercado en línea; de distribución en línea; de desarrollo y mantenimiento de una página Web; de investigación en línea; de cabildeo y mercadotecnia en línea; de participantes en un foro en línea; para acceso a bases de datos en línea; contrato maestro de ventas al menudeo; contrato de comercio electrónico entre profesionales; contrato de certificación de autoridad; y política de uso aceptable.

Delitos informáticos.

Una noción genérica del delito informático es la que da Antonio Enrique Pérez Luño, en Ensayos de Informática Jurídica, al afirmar que son el “conjunto de conductas criminales que se realizan a través del ordenador electrónico, o que afectan al funcionamiento de los sistemas informáticos”.

El Código Penal Federal prevé, en sus artículos 211 bis 1 a 211 bis 7, las conductas tipificadas como acceso ilícito a sistemas y equipos de informática.

* Recordando aquella definición de contrato como “convenio o acuerdo entre dos o más personas para crear o transferir derechos y obligaciones”, se brinda esta definición para una idea más entendible del punto a tratar.

Estos delitos, entendidos en relación con lo previsto en el artículo 50, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establece cuales son los delitos federales, son competencia de la Procuraduría General de la República.

(...) Jesús Antonio Molina Salgado, en su estudio denominado Delitos y otros ilícitos informáticos en el Derecho de la Propiedad Industrial. Por otra parte, este autor menciona, independientemente de las conductas previstas en la legislación penal

mexicana (local y federal), como ilícitos o delitos informáticos muy particulares los siguientes: cracking; cyber gangs (ciber pandillas); cyber graffiti defacements web hacks; cyber stalking (ciber acoso); cyber terrorism (ciber terrorismo); domain name service hacks (hacking de un servicio de nombres de dominio); hacking; hacktivismo (hacking y activismo); ID theft (robo de identidad); phreaking o phreaks (hacking o cracking telefónico); social engineering (ingeniería social); y warez (piratería).

Ergonomía informática.

Es el conjunto de enunciados aplicables a la informática en el ámbito laboral, según Téllez Valdez, quien abunda diciendo que “es el conjunto de implicaciones de orden normativo laboral provocadas por el uso de la informática”. Dichas implicaciones son: movilización de puestos y desempleo; condiciones de trabajo (jornada de trabajo, vacaciones y días de descanso, salario); derechos y obligaciones de los patrones y trabajadores; categoría contractual; y riesgos de trabajo.

Valor probatorio de los soportes informáticos.

En los casos en que no existe una regulación específica, debe estarse a los principios generales en materia de prueba, o sea, que el soporte informático es un documento privado. En caso de regulación expresa debe atenderse, por supuesto, a la ley específica sobre la ley general, por lo que aplicaremos la regulación concreta. Es de destacarse, por ejemplo, las recientes reformas en materia de comercio electrónico, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto del 2003, mediante las cuales se reformaron o adicionaron los artículos 89 a 114 del Código de Comercio.⁴⁷ Este análisis cabe decirlo de nuevo es presentado en su trabajo por Luis Norberto.

De una revista jurídica que al respecto habla sobre la seguridad informática me parece menester el punto de vista que publican.

”El Derecho Informático comprende entonces las múltiples iteraciones entre las TIC y el Derecho, de donde surgen aspectos propios como la contratación de intangibles

digitalizables, la propiedad intelectual sobre ellos, el comercio electrónico, la protección de datos personales, el tratamiento jurídico de los incidentes informáticos, los aspectos tecnológicos que impactan las relaciones laborales y la prestación de servicios.”⁴⁸

Tratemos ahora que repercusiones trae esta disciplina –derecho informático- hacia las demás ramas del derecho para ello traemos a colación al maestro Felipe Rodríguez a saber.

Repercusión en las demás ramas del derecho

Las fuentes y estructura temática del Derecho Informático afectan a las ramas tradicionales del Derecho:

Derecho público:

- Flujo internacional de datos informatizados
- Libertad informática (defensa frente a eventuales agresiones)
- Delitos informáticos (tienden a crear un ámbito propio del Derecho Penal)

⁴⁷ PÉREZ Cacho Luis Norberto, Breves comentarios sobre derecho informático, p.p 5-9.

⁴⁸ *El derecho informático y la gestión de la seguridad de la información una perspectiva con base en la norma ISO 27 001*. Revista de Derecho, núm. 29, junio, 2008, p. 340.

Derecho privado:

- Contrastes informáticos (hardware, software)
- Protección jurídica de los programas.

El mismo autor Felipe Rodríguez señala disciplinas que se abordan dentro del derecho informático, a saber;

1.- Normativa: Se ocupa esta disciplina persigue como objetivo principal la interpretación de las normas jurídicas vigentes, de la normatización de los vacíos legales que se generan a medida que la tecnología avanza y la informática se hace esencial a la vida humana.

2.- Política: es normativa-axiológica y se ocupa de completar a la anterior a través de la creación y dictado, sanción, de nuevas normas que regulen la actividad informática privada.-

3.- Sociológica o Causal: estudia la influencia de la computación y la cibernética sobre las relaciones y procesos sociales y la evaluación de los efectos sociales con motivo de la aplicación normativa de la política normativa.

4.- Juscibernética: o cibernética jurídica, estudia la organización de los sistemas jurídicos, su control y aplicaciones, es una disciplina vinculada estrechamente con la física, lógica, biología y la psicología.

5.- **Informática jurídica**: disciplina esencialmente lógica y matemática dirigida a toda la información jurídica por computadora y a los lenguajes y formalizaciones propios de esta. De esta última –informática jurídica- dilucidemos marcadamente algunos aspectos.

Informática jurídica

Definición.

Dado el reciente surgimiento de su estudio a la informática jurídica se puede definir:

Como la técnica interdisciplinaria que tiene como por propósito la aplicación de la informática para la recuperación de información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de dicha información, necesarios para una toma de decisión con repercusiones jurídicas.⁴⁹

Y todavía para una acepción más total la presente definición técnica.

Para Xaveira Garza Camarena la informática jurídica:

“Es la técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio e investigación de información jurídica, así como a la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica necesaria para lograr dicha recuperación.”⁵⁰

En las siguientes líneas trataremos acerca de las clasificaciones de la informática jurídica para posteriormente brindar la clasificación de informática jurídica de manera sintética.

⁴⁹ TELLEZ Valdez Julio, Derecho informático, p. 1118.

⁵⁰ GARZA Camarena Xaveira, Derecho informático, Facultad de Derecho y Criminología. UANL, p. 2

Clasificación de la informática jurídica.

Informática jurídica documentaria.

Acerca de este punto clasificatorio y en los demás subsecuentes se presentara la aportación hecha por Eduardo Molina Quiroga y Daniel Ricardo Altmark quienes en su obra digital hacen el análisis respectivo.

“Podemos describirla como la rama que se ocupa del análisis de la información contenida en documentos jurídicos para la formación de Bancos de Datos Documentales.”

Trata fundamentalmente de la aplicación de técnicas informáticas a la documentación jurídica en los aspectos referidos al análisis, archivo, y recuperación de información contenida en la legislación, jurisprudencia, doctrina o cualquier otro documento con contenido jurídico relevante.

La formación de Bancos de Datos se produce con la utilización de lenguajes (vocabularios) o mecanismos de recuperación de información con apoyos de instrumentos lingüísticos. Esta rama de la informática jurídica está constituida por bases de datos de información jurídica.

Informática jurídica de gestión.

“Se ocupa de organizar y controlar la información jurídica de documentos, expedientes, libros, etc., mediante la aplicación de programas de administración que permitan crear identificadores y descriptores para la clasificación de dicha información.”

Este tipo de informática es conocida como de administración y/o control, es utilizada en tribunales, estudios jurídicos, notarias, entre otras, se utiliza sobre todo para llevar el seguimiento de trámites y procesos con el objeto de mantener actualizada la información y llevar un buen control de la misma.

Informática jurídica decisional.

“Esta se ocupa, mediante la utilización de modelos predefinidos, de facilitar la adecuada solución de casos específicos y concretos. Por ejemplo, el rechazo de una petición introducida cuando ha precluído la ocasión para hacerlo en el ordenamiento procesal, etc., como por ejemplo, el rechazo de un recurso procesal extemporáneo.”

También podemos denominarla Informática Jurídica de ayuda a la decisión.

“Es como un tercer escalón en el desarrollo de la informática jurídica o un nuevo umbral en su desarrollo que, con basamento en los principios de la lógica jurídica y la utilización de los denominados motores de inferencia, permite que dadas determinadas condiciones, el sistema informático se comporte o aborde conclusiones similares a los que adoptaría un experto en la materia”.⁵¹

Aquí se describe de forma sintética que abarcan las clasificaciones de la informática jurídica:

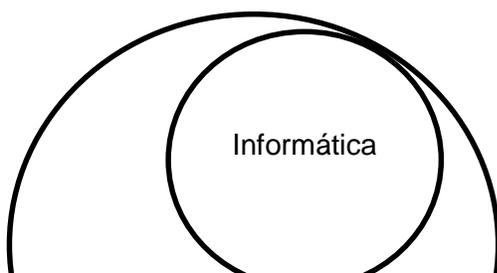
- INFORMATICA JURIDICA DOCUMENTARIA (Almacenamiento y recuperación de textos jurídicos)
- INFORMATICA JURIDICA DE CONTROL Y GESTION (Desarrollo de actividades jurídico-adjetivas)
- SISTEMAS EXPERTOS LEGALES O INFORMATICA JURIDICA METADOCUMENTARIA (Apoyo en la decisión, educación, investigación, redacción y previsión del derecho)

⁵¹ MOLINA Quiroga Eduardo y RICARDO Altmark Daniel, Derecho Informático e Informática jurídica. Documento disponible en formato electrónico, p.p 9-14.

Esquemmatización propia de Derecho informático e Informática jurídica para demostrar su contenido.

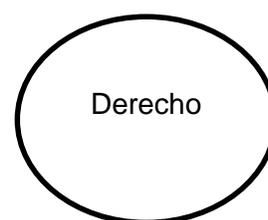
DERECHO INFORMÁTICO

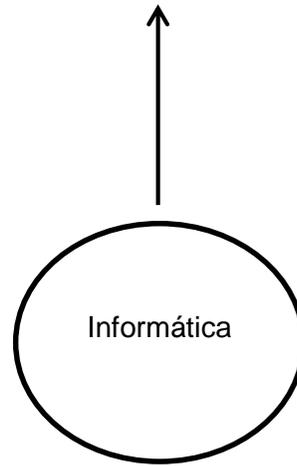
(Objeto de estudio)



INFORMÁTICA JURÍDICA

(Instrumento)





CONCLUSIONES

Toca el turno y para finalizar este desarrollo investigativo a uno de los puntos fundamentales de toda tesis: las conclusiones. El espacio donde tras un serio y analítico estudio el postulante deduce posturas y al mismo tiempo afirmalas.

Tras haber leído y comprendido las posturas de un amplio abanico de especialistas en la materia del derecho y también en lo digital, como también lecturas a revistas

y publicaciones gubernamentales entre otras me tengo a bien sostener las posturas siguientes.

PRIMERA. Como en las demás revoluciones que han surgido existe una tendencia mundial a regular esta transición digital. Considero que el sistema normativo como el Derecho no debe ser ajeno ante este hecho social por lo que cada orden nacional y supranacional debe regularlo. Propugno como lo manejo en mi tesis capital por una Constitución digital que regule dicha situación

SEGUNDA. Sí considero que para la denominada brecha digital, que de manera rápida se describe como una situación de rezago digital que trae consigo una desigualdad, existe un marco internacional para acortar o reducir esta brecha.

Teniendo como ejemplo al CETLA (centro de estudios y telecomunicaciones de Latinoamérica) quienes tienen *agendado* para 2020 tratar de reducir esta brecha. Se muestra como un intento noble de promover igualdad en sectores de la sociedad que están en la brecha digital.

TERCERA. Para el caso de México me atrevo a decir que si tenemos con políticas públicas que tratan de achicar esta brecha digital. Por allá del 2013 el Congreso expuso un Plan de desarrollo para tratar esta realidad social, el plan plantea a e-México. México en lo digital, vemos que llevado a la praxis este plan desde el comienzo del gestionamiento del presidente de la Republica en todas las escuelas, hay acceso gratuito a internet, la entrega de dispositivos electrónicos “tablets” en las primarias para un adentramiento a estas nuevas tecnologías. Desde luego no basta el tener acceso a internet gratuito o el entregar dispositivos electrónicos o cualesquier acción para acortar la brecha digital, si la pobreza se sigue manifestando en gran parte de la población (por no decir todo el país), esta considerable intención queda en eso una intención, sin ir más allá.

CUARTA. ¿Es suficiente este marco jurídico nacional? No, no lo es. En cuestiones tecnológicas y en esta opinión me muestro osado por una honda lectura al respecto, siempre va haber algo novedoso que demostrar algún aparato nuevo, un nuevo uso

a algo, por lo que respecta a enmarcar jurídicamente este fenómeno es insuficiente, tiene varias y discutibles lagunas que resolver.

BIBLIOGRAFÍA

Benítez Treviño, Humberto. 2015. *El principio de supremacía constitucional y los derechos humanos a la luz del pensamiento de Jorge Carpizo*. UNAM.

Borchardt, Klaus-Dieter. 1999. *El ABC del Derecho comunitario*. Comisión Europea.

Burgoa, Ignacio. 1983. *Derecho constitucional mexicano*. Ed Porrúa.

Cacho Pérez, Luis Norberto. 2003. *Breves comentarios sobre derecho informático*.

De la O Palacios Dianna. 2014. *Internet y Libertad de Expresión*. Universidad Dr. José Matías Delgado.

García Laguardia, Jorge Mario. 2013. *La constitución como derecho fundamental. Supremacía*.

García Morales, María Jesús. 2009. *Las libertades informativas en el contexto de la web 2.0 y las redes sociales: redefinición, garantías y límites. La prohibición de la censura en la era digital*. Universidad Autónoma de Barcelona.

Garza Camarena, Xaveira. 2017. *Derecho informático*. Facultad de Derecho y Criminología. Universidad autónoma de Nuevo León.

González Rodríguez, José Miguel. 2014. *La brecha digital en la educación básica en México*.

Guerrero Mayorga, Orlando. 2007. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano. El derecho comunitario: concepto, naturaleza y caracteres*. Instituto de investigaciones jurídicas. UNAM.

Kelsen, Hans. *Teoría pura del Derecho*. 1982. Ed UNAM.

Libien Piña, Hiram Raúl. 2003. *El derecho informático y su autonomía como nueva rama del derecho*. Universidad Autónoma del Estado de México.

Martín Martín, Raúl. 2008. *Introducción al derecho informático*. Deontología y legislación informática.

Molina Quiroga, Eduardo y Daniel Ricardo Altmark. 2014. *Derecho Informático e Informática jurídica*.

Orozco Garibay, Pascual Alberto. 2006. *Los principios originales y actuales de la Constitución mexicana de 1917. Del Estado federal a la justicia constitucional*. Revista mexicana de Derecho: 18-20.

Pérez-Alonso, Rodrigo y Ernesto Piedras Fera. 2012. *Una Agenda Digital: Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en México*. Cámara de Diputados, LXI Legislatura.

Ramos Rosales, Vianney. 2007. *Las controversias constitucionales en México*. Tesis profesional de licenciatura en derecho. Universidad del pedregal.

Rodríguez, Felipe. 2013. *Derecho informático. El derecho en la era digital. La sociedad de la información y el sistema jurídico. Contratos informáticos. Protección jurídica de los programas de computación. Delitos informáticos. La tutela jurídica del sistema informático*. UNC.

Serrano Santoyo, Arturo y Evelio Martínez Martínez. 2003. *La brecha digital: mitos y realidades*. Universidad autónoma de Baja California.

Téllez Valdés, Julio. 1995. *Derecho informático*. México. McGraw Hill.

Tello Leal, Edgar. 2008. *Las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) y la brecha digital: su impacto en la sociedad de México*. Revista de Universidad y Sociedad de conocimiento.

Tena Ramírez, Felipe. 1978. *Derecho constitucional mexicano*. Ed. Porrúa.

Velasco Melo, Arean Hernando. 2008. *El derecho informático y la gestión de la seguridad de la información una perspectiva con base en la norma iso 27 001*. Revista de Derecho. junio. Universidad del Norte. Colombia. (29): 340.

Voutssás Márquez, Juan. 2009. *Preservación del patrimonio documental digital en México*. Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas. UNAM.

FUENTE ELECTRÓNICA

Agenda Digital BC. *Tecnología para el desarrollo y competitividad*. 2014 publicación del Poder Ejecutivo de Baja California.

Agenda digital europea: plan de adaptación TIC. 2016. [Http: enclavedederecho.com/agenda-digital-europea/](http://enclavedederecho.com/agenda-digital-europea/)

ELIKA: Fundación vasca para la seguridad agroalimentaria. *Derecho Comunitario Europeo*. 2012.

[Http://www.eldiario.es/cultura/tecnologia/Nadal-digitales-completar-Constitucion-analogica_0_609989302.html](http://www.eldiario.es/cultura/tecnologia/Nadal-digitales-completar-Constitucion-analogica_0_609989302.html)

LEGISLACIÓN

Carta de la UNESCO *Sobre la preservación del patrimonio digital*. 15 de octubre de 2003.

Comunicación de la comisión al parlamento europeo, al consejo, al comité económico y social europeo y al comité de las regiones. Una Agenda Digital para Europa. 2010. Bruselas.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. *El derecho a la privacidad en la era digital*. 2015. Relatoría especial. A/HRC/28/L.27.